



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Año I

Martes 11 de febrero de 2025

Sesión 5 Anexo B-1

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 11 de febrero de 2025	Sesión 5 Anexo B-1

## COMUNICACIONES

De la Cámara de Senadores, por medio de la cual remite la parte correspondiente a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector de Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia; y la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; y se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por la titular del Ejecutivo Federal. *(Parte 1 de 4)*

05 FEB. 2025

LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS; EL RESTO DE LA INICIATIVA SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNICAS DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.



# Gobernación

Secretaría de Gobernación



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
Oficio No. 100.- **103**

Asunto: Iniciativa

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2025

**SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese Órgano Legislativo, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; y, se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

En complemento a ello, se anexan copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.03197.2025 firmado por el Lic. Efrén Rodríguez González, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta Secretaría el documento en cita; como copia del similar número 529-II-DGLCPAJ-035/25 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que remite el dictamen de impacto presupuestario sobre dicha iniciativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

005054  
CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

05 FEB 4 PM 5 15

RECIBIDO

ATENTAMENTE

*Rosa Icela Rodríguez Velázquez*  
LCDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ  
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

05 FEB 4 PM 2 45

CÁMARA DE SENADORES

001050

- c.c.p.- Lcda. Ernestina Godoy Ramos, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Para su conocimiento.
  - Lic. Efrén Rodríguez González, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
  - Lic. César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, Subsecretario de Gobierno.- Presente.
  - Lic. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente.
- Minutario



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN.03197.2025

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a 31 de enero de 2025

**Juan Ramiro Robledo Ruiz**  
Titular de la Unidad de Enlace  
de la Secretaría de Gobernación

087

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Ernestina Godoy Ramos y, con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 23, fracción IV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se adjunta al presente el oficio 529-II-DGLCPAJ-035/25, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite el dictamen de impacto presupuestario sobre dicha iniciativa, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**Efrén Rodríguez González**  
Consejero Adjunto de Legislación  
y Estudios Normativos

C.C.P. Ernestina Godoy Ramos, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.  
CAFM/BES/HAJM

03 FEB 2025  
15:34  
Marro Juárez



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-035/25

Ciudad de México, a 29 de enero de 2025

**MTRA. JENNIFER KRISTEL CASTILLO MADRID**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**PRESENTE**

Me refiero a su oficio número 120/UAJ/019/2025, de fecha 29 de enero de 2025, mediante el cual envió a esta Procuraduría Fiscal de la Federación, el proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", y las evaluaciones de impacto presupuestario respectivas, a efecto de obtener el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 27 F, fracciones II y IV, en relación con los diversos 4, último párrafo; 8, fracción VII; 26, y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se remite el **dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos**, razón por la que se anexa al presente, copia simple de los documentos siguientes:

- 1) Oficio número 418/UJE/2025/009, de fecha 29 de enero de 2025, suscrito por la Titular de la Unidad Jurídica de Egresos, y
- 2) Oficio número 415/DGPyPB/2025/0239, de fecha 29 de enero de 2025, suscrito por la Directora General de Programación y Presupuesto "B".

No se omite mencionar que, con el presente curso se dan por atendidos sus oficios número 120/UAJ/003/2025 y 120/UAJ/006/2025, de fechas 13 y 28 de enero de 2025, respectivamente, los cuales se encuentran relacionados con la solicitud de mérito.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**DANIEL MATÍAZ DE LA CRUZ**

<b>SENER</b>	<b>UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS</b>
29 ENE 2025	
<b>CONTROL DE GESTIÓN</b>	
QUEN RECIBE	HORA

Anexos: Los que se indican.  
C.c.p. Mtra. Grisel Galeano García. - Procuradora Fiscal de la Federación. - Para su conocimiento.  
Lic. Luis Cornu Gómez. - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. - Mismo fin.  
Lic. Xóchitl Cruz Ramírez. - Directora General de Legislación y Consulta Fiscal. - Mismo fin.  
Lic. Eduardo Galindo Flores. - Director General de Proyectos Estratégicos y Vinculación Legislativa. - Mismo fin.

CRC/HAM/MTPM

**00792**



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Subsecretaría de Egresos  
Unidad Jurídica de Egresos

Oficio No. 418/UJE/2025/009

Ciudad de México, a 29 de enero de 2025

Lic. Luis Cornu Gómez  
Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta  
Procuraduría Fiscal de la Federación  
**Presente**

Se hace referencia a los oficios 529-II-DGLCPAJ-016/25, 529-II-DGLCPAJ-017/25, 529-II-DGLCPAJ-018/25, 529-II-DGLCPAJ-019/25, 529-II-DGLCF-018/2025, 529-II-DGLCF-019/2025, 529-II-DGLCF-020/2025, 529-II-DGLCF-021/2025, 529-II-DGPEVL-006/2025, 529-II-DGPEVL-007/2025, 529-II-DGPEVL-008/2025, así como a los diversos en alcance m529-II-DGLCPAJ-028/25, 529-II-DGLCPAJ-029/25, 529-II-DGLCPAJ-030/25, 529-II-DGLCPAJ-031/25, 529-II-DGLCF-035/2025, 529-II-DGLCF-036/2025, 529-II-DGLCF-037/2025, 529-II-DGLCF-038/2025, 529-II-DGPEVL-013/2025, 529-II-DGPEVL-014/2025 y 529-II-DGPEVL-015/2025, remitidos a esta área jurídica el pasado 16 y 28 de enero respectivamente.

Al respecto, en atención al oficio 529-II-DGLCPAJ-033/25 mediante el cual esa Procuraduría Fiscal de la Federación remitió un nuevo proyecto de *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"*, (Proyecto), para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 415/DGPyPB/2025/0239, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B".



Av. Constituyentes 1001, Colonia Betén de las Flores, Edificio A, Piso 1, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110  
Tel: (55) 36884722. [www.gob.mx/shep](http://www.gob.mx/shep)

Handwritten initials and a signature mark.



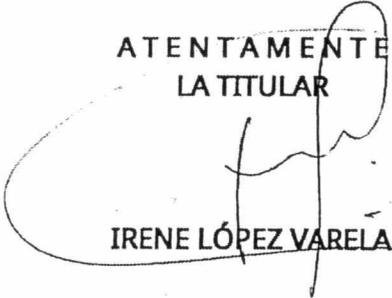
Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el segundo párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso, estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se informa que cualquier modificación a la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el segundo párrafo, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
LA TITULAR**

  
**IRENE LÓPEZ VARELA**

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Lic. Bertha María Elena Gómez Castro.- Subsecretaría de Egresos.- Para su conocimiento.  
Lic. Eduardo Galindo Flores.- Director General de Proyectos Estratégicos y Vinculación Legislativa.- Mismo fin.  
Lic. Xóchitl Cruz Ramírez.- Directora General de Legislación y Consulta Fiscal.- Mismo fin.  
Lic. Daniel Matías de la Cruz.- Director General de Legislación y Consulta Presupuestaria y Asuntos Jurídicos.- Mismo fin.

CARC/MBL/JALG 25-166



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Av. Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Edificio A, Piso 1, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110  
Tel: (55) 36884722. [www.gob.mx/shcp](http://www.gob.mx/shcp)



**Hacienda**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

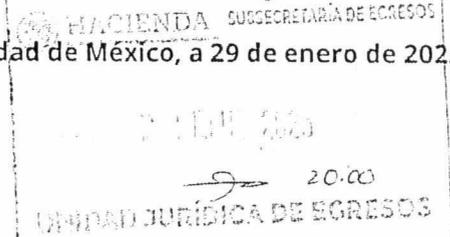


Subsecretaría de Egresos  
Dirección General de Programación y Presupuesto "B"

Oficio No. 415/DGPyPB/2025/0239

HACIENDA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
Ciudad de México, a 29 de enero de 2025

**MTRA. IRENE LÓPEZ VARELA**  
**Titular de la Unidad Jurídica de Egresos**  
**Presente**



Me refiero a sus oficios 418/UJE/DGJE/2025/39, 418/UJE/DGJE/2025/40, 418/UJE/DGJE/2025/41, 418/UJE/DGJE/2025/42, 418/UJE/DGJE/2025/43, 418/UJE/DGJE/2025/44, 418/UJE/DGJE/2025/45, 418/UJE/DGJE/2025/46, 418/UJE/DGJE/2025/47, 418/UJE/DGJE/2025/48 y 418/UJE/DGJE/2025/49, así como al alcance 418/UJE/DGJE/2025/80, mediante los cuales esa Unidad Jurídica de Egresos remite copia simple del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" y la evaluación de impacto presupuestario respectiva, enviada por la Procuraduría Fiscal de la Federación, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario signada por la Directora General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Energía, y con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; esta Dirección General emite el presente dictamen de impacto presupuestario, con la finalidad que esa área a su digno cargo se sirva a continuar con la gestión de los trámites conducentes para la formalización del Decreto antes referido, en consideración de que la Secretaría de Energía (SENER) manifiesta lo siguiente:

- I. **Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.**

No origina impacto presupuestario adicional por la entrada en vigor del Decreto, debido a que no existen acciones que originen la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, la creación de nuevas instituciones, por lo que no se generan



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena



gastos adicionales a los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 para la SENER.

**II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.**

No conlleva cambios en los programas aprobados para la SENER que incidan en su competencia, por lo que la entrada en vigor del Decreto no genera impacto presupuestario alguno en los programas de la SENER en el presente ejercicio fiscal.

**III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.**

No contiene ordenamientos que impliquen la creación o modificación en el uso de los recursos públicos para dirigirlos hacia algún destino específico de gasto público en el presente ejercicio fiscal para la SENER, por lo que no se generan gastos adicionales a los recursos autorizados, ya que no habrá cambio alguno en los programas aprobados que incidan en la competencia de la SENER.

**IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.**

No se establecen nuevas atribuciones y actividades para la SENER, por lo que no se requieren asignaciones presupuestarias adicionales a los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 para la SENER, con la finalidad de aplicar el Decreto.

**V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.**

No incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, y no se prevén asignaciones adicionales a los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 para la SENER.

Cabe señalar, que el documento citado en primer término, ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen presupuestario no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones y manifestaciones señaladas bajo la más estricta responsabilidad de la SENER, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.





Oficio No. 415/DGPyPB/2025/0239

El presente dictamen se emite considerando que la SENER, será la responsable de implementar las medidas necesarias, para apegarse a las políticas que en materia de austeridad sean emitidas por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**

*L* **LESLIE LIZETTE GÓMEZ PÉREZ**

c.c.p. Lic. Carlos Adolfo Ramírez Cruz.- Director General Jurídico de Egresos.- Presente.

c.c.p. Lic. Rubén Alexander Michaus Moreno.- Coordinador de Programación y Presupuesto "F".- Presente.

RAMM/EPOL/LLM/AMP/RRT Folio: F-322, F-323, F-324, F-325, F-326, F-327, F-328, F-329, F-330, F-331, F-332 y F-565





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México se encuentra en un proceso de transformación nacional en el que se construye un nuevo modelo energético. A lo largo de las últimas décadas, las decisiones tomadas por administraciones anteriores causaron graves daños al sector, afectando directamente al pueblo mexicano debido a la corrupción y el abuso en la gestión de los recursos energéticos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Reforma Constitucional en materia energética de 2013 representó una falsa ilusión de libre competencia, beneficiando únicamente a empresas privadas extranjeras y perjudicando el acceso a la electricidad como un servicio público. Esta reforma priorizó un desarrollo meramente económico.

Como resultado de estas políticas, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Petróleos Mexicanos (PEMEX) fueron debilitadas y se favorecieron los intereses privados. La reforma energética formalizada en 2013 transfirió la riqueza petrolera y eléctrica a manos privadas, despojando a los mexicanos de estos bienes estratégicos y transformando la infraestructura de servicios públicos en una fuente de beneficios para unas cuantas empresas, sin atender las necesidades del pueblo ni el desarrollo de la Nación.

Durante los gobiernos anteriores a 2018, endeudaron a PEMEX a más del doble, la producción petrolera cayó a niveles alarmantes, lo que llevó a México a convertirse en importador de crudo ligero y combustibles refinados entre 2011 y 2018. En particular, la capacidad de refinación de México disminuyó drásticamente durante los sexenios de Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto, evidenciando el abandono de la infraestructura energética nacional.

En materia de electricidad, la reforma de 2013 debilitó a la CFE mediante una fragmentación excesiva de sus operaciones, dividiéndola en diversas empresas subsidiarias y filiales. Esta estructura provocó la pérdida de planeación en el sistema eléctrico, generó un incremento descontrolado en la generación intermitente sin respaldo y obstaculizó a la CFE para generar electricidad.

2



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se estableció una supuesta competencia entre el sector privado y el sector público, sin embargo, se favoreció a las empresas particulares, a tal grado que en 2021 la participación en la generación de electricidad por parte de la CFE fue de 38% y de los privados de 62%. De haber continuado con esa tendencia, se estimaba que para 2029 la participación de la CFE hubiera sido de 16% y de los privados de 84%.

Ante este panorama y con la llegada del Presidente Andrés Manuel López Obrador en 2018, se inició el rescate de la CFE y PEMEX para alcanzar la soberanía y autosuficiencia energética. El 5 de febrero de 2024, en el último año de su gobierno, el entonces Presidente López Obrador presentó diversas iniciativas de reformas constitucionales para fortalecer, entre otros sectores, el energético y garantizar el acceso a la electricidad para el pueblo de México, bajo los principios de soberanía, justicia, honestidad, austeridad y democracia.

Dichas reformas tuvieron como objetivos fortalecer a las Empresas Públicas del Estado, recuperar la soberanía en el sector energético e impulsar la autosuficiencia energética de la Nación, al amparo de los principios relacionados con la justicia, la honestidad, la austeridad y la democracia.

Las reformas constitucionales en materia de áreas y empresas estratégicas, así como en materia de simplificación orgánica plantearon los siguientes propósitos fundamentales:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. **Revertir los efectos negativos de la reforma energética de 2013**, restableciendo el control estratégico del Estado sobre los recursos energéticos y asegurando que su explotación beneficie a toda la población.
2. **Fortalecer a la CFE y a PEMEX** como empresas públicas estratégicas, asegurando su viabilidad operativa y financiera mediante su integración vertical.
3. **Garantizar la accesibilidad de la energía**, mediante precios justos para la electricidad, el gas y los combustibles, evitando aumentos desproporcionados en términos reales.
4. **Reforzar la soberanía energética** mediante la autosuficiencia en producción petrolera y refinación, reduciendo la dependencia de importaciones extranjeras.
5. **Impulsar la transición energética y la eficiencia energética**, promoviendo el desarrollo de energías renovables, la electromovilidad y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
6. **Promover la justicia energética**, asegurando el acceso a la electricidad en comunidades rurales y zonas marginadas.
7. **Implementar la simplificación orgánica**, a través del adelgazamiento de estructuras que permitan tener una administración pública más austera, eficiente y evitando la duplicidad de funciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En junio de 2024, el pueblo de México toma la decisión de dar su voto de confianza y elegir por la continuidad de la Cuarta Transformación en la Presidencia y su representación en el Congreso de la Unión, así como en la mayoría de los congresos estatales, para poder dar marcha atrás a la reforma energética de 2013 y sus leyes secundarias cuyo objetivo era privatizar absolutamente todo el sector energético, para dar paso a un esquema de fortalecimiento de las empresas públicas y al mismo tiempo, dejar una participación privada ordenada y transparente.

Tras el proceso legislativo y su aprobación, las reformas constitucionales en materia de áreas y empresas estratégicas y de simplificación orgánica fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de octubre de 2024 y el 20 de diciembre de 2024, respectivamente. Los cambios normativos más relevantes incluyen:

- **Transformación de la CFE y de PEMEX en Empresas Públicas del Estado**, con una estructura integrada, que les permitirá operar de manera eficiente y garantizar la seguridad energética del país.
- **Reincorporación del litio como un área estratégica exclusiva del Estado**, prohibiendo la concesión de este recurso a empresas privadas.
- **Determinación de que las actividades que realicen las Empresas Públicas del Estado, CFE y PEMEX, no serán monopólicas**, permitiéndoles operar en condiciones equitativas dentro del mercado energético y preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- **Modificación de la regulación del sector eléctrico**, estableciendo la prevalencia de la CFE en la generación eléctrica y prohibiendo el lucro en la prestación de servicios esenciales.
- **Fortalecimiento de la planeación en el sector energético al hacerla vinculante**, bajo la rectoría de la Secretaría de Energía (SENER), para garantizar la estabilidad del sistema eléctrico nacional.
- **Determinación del servicio de internet que provee el Estado, como una nueva área estratégica.**
- **Desaparición de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)**, transfiriendo sus atribuciones a la SENER con el propósito de evitar la duplicidad de funciones y mejorar la eficiencia regulatoria y de coordinación en el sector energético.

Estas reformas dan continuidad a los esfuerzos iniciados en la administración pasada, cuyo objetivo es recuperar la soberanía energética en beneficio del pueblo de México, bajo la convicción de que la energía es un insumo estratégico para el bienestar de la gente y el desarrollo del país y no una mercancía más. Asimismo, representan la reversión de las reformas neoliberales de 1992 y 2014 en este sector y que tenían como objetivo la desaparición de las empresas públicas del Estado y la privatización sin control del sector energético.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En este sentido, las leyes secundarias que integran la presente iniciativa que se propone, fortalecen a las empresas públicas del Estado, dan orden y certeza a los agentes privados, aumentan las capacidades de seguimiento de los participantes, mejoran la regulación desde un enfoque técnico, fortalece la trazabilidad en los procesos y da un marco jurídico claro, no sólo a los sectores eléctrico y de hidrocarburos, sino también a las actividades relacionadas con la Transición Energética, como son los biocombustibles y la geotermia.

La implementación de esta reforma tendrá un impacto significativo en la política energética nacional, asegurando que los recursos energéticos sean utilizados para el bienestar del pueblo y no como herramientas de especulación privada. En el mismo sentido, la integración vertical de PEMEX y CFE, respectivamente, permitirá una mayor eficiencia operativa, garantizando tarifas justas y accesibles para las familias mexicanas. Asimismo, el fortalecimiento de la soberanía energética reducirá la dependencia de importaciones de hidrocarburos y combustibles, promoviendo la autosuficiencia energética del país.

En términos ambientales, la reforma impulsará la Transición Energética mediante el desarrollo de proyectos de energía renovable y la reducción de emisiones contaminantes.

Con esta iniciativa, México recupera el control sobre su sector energético, priorizando la seguridad energética nacional, el bienestar de la población y la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sustentabilidad de los recursos. La transformación de PEMEX y CFE en Empresas Públicas del Estado garantizará su viabilidad operativa y fortalecerá su papel como motores del desarrollo económico y social del país. Asimismo, la Transición Energética y la eficiencia en el uso de los recursos serán elementos clave para asegurar un futuro sustentable.

La presente iniciativa recupera el sentido público de CFE y de PEMEX, como garantes de la producción de energía para el pueblo de México y de la soberanía energética, lo que representa la consolidación de un modelo energético justo y sostenible, en el que el acceso a la energía sea un derecho y no un privilegio, permitiendo que el pueblo de México recupere su riqueza energética en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Esta iniciativa es parte de la historia del movimiento de la Cuarta Transformación que es la lucha por la defensa de la soberanía energética, dando viabilidad al país hacia el futuro, reconociendo la justicia energética al pueblo de México y garantizando que haya energía suficiente y a costos accesibles para el desarrollo del país.

## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa que se presenta da cumplimiento a lo establecido reformas constitucionales en materia de Áreas y Empresas Estratégicas y de Simplificación Orgánica en materia de energía, pues atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

párrafo quinto, 27 párrafos sexto y séptimo y 28 párrafos cuarto y octavo, comprende la expedición de ocho leyes y la reforma de 3 leyes existentes para fortalecer al sector energético de nuestro país en 5 ejes principalmente, como a continuación se detalla:

#### **I. Fortalecimiento de las Empresas Públicas del Estado**

Se expiden las nuevas Leyes de las Empresas Públicas del Estado, Comisión Federal de Electricidad y la de Petróleos Mexicanos, en las cuales se establece su naturaleza jurídica como lo que siempre debieron ser, Empresas Públicas del Estado y se definen como entidades de la Administración Pública Paraestatal, con un régimen especial en materia de filiales, austeridad, contrataciones públicas, presupuesto y contabilidad, deuda, bienes y sostenibilidad.

El cambio de naturaleza jurídica es trascendental, ya que al ser empresas públicas recuperan su sentido público, es decir, se reafirma que son del pueblo México, serán más productivas, más eficientes y más transparentes.

Se determina que las actividades que realizan estas dos empresas del pueblo de México nunca puedan ser consideradas monopólicas, pues cumplen la función social de proveer servicios públicos estratégicos para toda la población y todos los sectores.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para tener congruencia con los principios de austeridad del gobierno federal se fortalecen las políticas de austeridad desde las Leyes respectivas de CFE y PEMEX, estableciendo lineamientos y programas de ejecución con metas anuales específicas, es decir, la austeridad republicana será considerada como eje de su operación.

Con esta reforma desaparecen las subsidiarias, que eran empresas privadas dentro de las empresas de CFE y de PEMEX y se fortalece el seguimiento y control de las filiales para identificar oportunidades y mejoras en la operación cotidiana.

## **II. Sector Eléctrico**

Se expide la Ley del Sector Eléctrico, con el objeto de regular a dicho sector en un sentido más amplio, reconociendo el concepto de prevalencia establecido en la Constitución; siendo el Estado el garante de la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad del servicio público de electricidad.

Bajo esta concepción la prevalencia se garantizará desde el proceso de planeación vinculante, y el Estado desde el proceso de planeación y determinación de expansión de centrales y redes, mantendrá al menos el 54% del promedio anual normal de inyección a la red. Asimismo, se determina que el despacho será económico, sujeto a condiciones de seguridad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se reconoce que la esencia de la Empresa Pública del Estado CFE es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad. Para ello, se establece que esta proveerá al pueblo de electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, por lo que se mantiene el compromiso de no incrementar las tarifas por encima de la inflación.

Por primera vez, se incorpora el concepto de justicia energética, a través del cual se busca mejorar las condiciones de vida y bienestar energético del pueblo de México. En este marco, se prevén esquemas ordenados y transparentes para la participación de los privados en autoconsumo, proyectos de inversión mixta y de largo plazo en generación. También se reconocen las actividades de cogeneración y almacenamiento dentro del marco legal vigente.

Se fortalece el Servicio de Suministro Básico de Electricidad, permitiendo que la CFE adquiera energía, potencia y productos asociados, a través de contratos bilaterales y compra de excedentes de autoconsumos.

Se prevén esquemas de participación privada para consumo propio y para generación de energía, que se desarrollarán de manera ordenada y transparente.

Para consumo propio se determina la generación distribuida residencial y comercial, incrementando su capacidad, como lo hemos mencionado, de 0.5 a 0.7 megawatts sin requerir permiso, el autoconsumo aislado que permite instalar una capacidad ahora de entre 0.7 y 20 megawatts con un permiso expedito y sencillo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En cuanto a los 3 esquemas para la generación eléctrica, en el primero, se podrán realizar contratos de producción a largo plazo con entrega de energía a la CFE con la posibilidad que al final los activos de estas plantas pasen a la Comisión; en el segundo se permitirá la generación a través de inversión mixta, siempre manteniendo el 54% de participación de la CFE, compartiendo riesgos y beneficios; y finalmente, continúa la figura de generador eléctrico para venta de productos en el Mercado Eléctrico Mayorista, este último se mantiene estableciéndose las reglas y condiciones para la confiabilidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional por parte del Estado Mexicano.

Se establecen mecanismos claros de financiamiento y participación privada, establecida con un porcentaje, hasta 46% de participación privada y desde 54% por parte del Estado, bajo diversos esquemas, transparentes y siempre con la rectoría del Estado.

Se reconocen todas las figuras legadas, respetándose los contratos existentes y estableciendo procedimientos claros y simplificados que faciliten la migración voluntaria a los esquemas previstos en la Ley.

### **III. Sector Hidrocarburos.**

Se expide la Ley del Sector de Hidrocarburos con el objetivo de fortalecer las condiciones de PEMEX e incentivar la participación de los privados. Para ello, se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

otorga preferencia a PEMEX en la determinación y elección de asignaciones para exploración y extracción, permitiéndole elegir el esquema para su desarrollo, ya sea propio o mixto.

Dentro de los esquemas de inversión para exploración y extracción es importante resaltar que se suma la modalidad de Asignación de desarrollo mixto para PEMEX, la cual le permite realizar contratos de desarrollo mixto, con los que podrá complementar sus capacidades y financiamiento con empresas privadas.

Como parte de las reformas, se reconoce el Derecho Petrolero para el Bienestar, como el nuevo régimen fiscal de PEMEX, el cual simplifica y reduce la carga fiscal de los proyectos, incrementando su rentabilidad.

Se fortalece la trazabilidad de los hidrocarburos mediante la incorporación de nuevos permisos y la imposición de responsabilidad solidaria a los importadores en las actividades reguladas. Esto permitirá dar seguimiento a la calidad y procedencia de los petrolíferos y petroquímicos, contribuyendo a la reducción de actividades ilegales.

Se rescata la industria petroquímica nacional, que también fue abandonada con la privatización, así como la producción de fertilizantes gratuitos en beneficio del pueblo y los agricultores más vulnerables de nuestro país.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para lograr estos objetivos, se proponen además diversas adecuaciones a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y a la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo, con el fin de armonizarlas con la nueva Ley del Sector Hidrocarburos.

#### **IV. Planeación y Transición Energética.**

Se expide la Ley de Planeación y Transición Energética como mecanismo rector, donde se reconoce la importancia del sector hidrocarburos en la transición y no solo la del sector eléctrico como ocurría anteriormente, esto con el objetivo de fortalecer la planeación a mediano y largo plazo en el sector energético. Se simplifican los instrumentos y se fortalecen a su vez en términos de planeación, reduciéndose de 15 a 6 teniendo como base, por supuesto, el Plan Nacional de Desarrollo y sus objetivos fundamentales de bienestar de la población.

Se establece la estrategia, el Programa Sectorial de Energía, se retoma la conformación del Balance Nacional de Energía, se hace el plan de transición energética, el plan de desarrollo del sector eléctrico y el plan de desarrollo del sector hidrocarburos.

Se crea el Consejo de Planeación Energética como el órgano supremo de coordinación, con la finalidad de asegurar una planeación vinculante y ordenada y fomentar la transición energética y el aprovechamiento sustentable de la energía.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

También se establece un Sistema Nacional de Información Energética, que integrará datos de las dependencias, entidades y empresas privadas del sector.

Un avance muy importante es el establecimiento, en la legislación, de la justicia energética para reducir las desigualdades en el acceso y en el uso de la energía, garantizando los recursos para la atención prioritaria de la población más vulnerable de nuestro país.

Esto se logrará mediante el acceso a energía e infraestructura confiable, asequible, segura y limpia, garantizando la atención de necesidades básicas, reduciendo impactos en la salud y el medio ambiente y promoviendo la participación inclusiva de los pueblos originarios en la cadena productiva de los proyectos energéticos.

Entre estas acciones se incluyen la ampliación de la cobertura eléctrica para poblaciones sin acceso a la electricidad y la atención de necesidades energéticas básicas, como el calentamiento de agua, la cocción y conservación de alimentos, iluminación y confort térmico, considerando las condiciones de ingresos y carencias sociales de los beneficiarios. Además, se amplía el alcance de la transición energética y la planeación vinculante, incluyendo no sólo al sector eléctrico, sino también al sector de hidrocarburos, lo que permitirá reconocer y promover las acciones de PEMEX en la reducción de emisiones a la atmósfera.

Asimismo, se propone fortalecer el marco legal para la transición energética, mediante la emisión de la Ley de Biocombustibles y la Ley de Geotermia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La expedición de la Ley de Biocombustibles tiene el objeto de regular y promover el desarrollo sustentable de estos energéticos. Se establecen facultades de la SENER, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás entidades gubernamentales para coordinar políticas, programas y acciones relacionadas con los biocombustibles. Además, se fomentará el uso de residuos orgánicos y la producción sustentable de biomasa en suelos marginales, asegurando la autosuficiencia alimentaria y se incentivará la producción, comercialización y uso de biomasa como biocombustible, con el propósito de reducir emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero.

Por último, la expedición de la Ley de Geotermia actualizará el marco normativo para el aprovechamiento de los recursos geotérmicos del país. Esto permitirá el desarrollo de proyectos actualmente detenidos. Asimismo, se simplificará la regulación al integrar la figura del Registro al Permiso de Exploración, facilitando el aprovechamiento de estos recursos para la generación eléctrica. También se reconocerán los usos diversos de los recursos geotérmicos, como la calefacción urbana, el secado de productos agrícolas e industriales, balneología, acuicultura y conservación de alimentos.

#### **V. Creación de la Comisión Nacional de Energía.**

Derivado de la Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica de la Administración Pública Federal se extinguen la CNH y la CRE, dependencias que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

habían fungido como órganos reguladores del sector energético. Como consecuencia, se reforman, adicionan y abrogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Comisión Nacional de Energía.

En este nuevo marco normativo, las atribuciones de la CNH se transfieren a la SENER, quien tiene la responsabilidad de promover el desarrollo eficiente del sector energético. Esta medida busca generar mayor eficiencia, evitar la duplicidad de funciones y optimizar el uso de los recursos mediante ahorros presupuestales.

Adicionalmente, se crea la Comisión Nacional de Energía (CNE) como un órgano administrativo desconcentrado de la SENER, con independencia técnica y operativa, para garantizar que el sector energético cuente con las capacidades técnicas de alto nivel que sus actividades requieren.

La CNE mantendrá, entre otras, las atribuciones para el otorgamiento de permisos de generación eléctrica, así como en materia tarifaria para los servicios de transmisión, distribución y suministro básico, y tendrá otras facultades respecto a las tarifas de petrolíferos, gas natural y gas LP, así como otorgamiento de permisos de transporte, almacenamiento, distribución por medio de ductos.

Por su parte, la SENER fortalecerá sus atribuciones de planeación y regulación, con lo cual se garantiza la trazabilidad de los procesos, se administrará el Sistema Nacional de Información Energética y Transición, se asumirá completamente la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

facultad para el otorgamiento de permisos de importación y exportación de energía, así como en materia de petróleo, biocombustibles y geotermia en toda la cadena de valor.

Las decisiones de la CNE se tomarán de manera colegiada, asegurando la transparencia en todos los actos que lleve a cabo, en especial en la emisión de regulación técnica y económica en materia energética y en el otorgamiento de los permisos de su competencia.

Con esta estructura, se busca evitar la sobrerregulación derivada de la falta de coordinación entre entidades regulatorias.

Finalmente, este nuevo modelo garantizará un sector energético más coordinado, pues las empresas públicas del Estado, la CFE y PEMEX, junto con el Órgano Administrativo Desconcentrado estarán sectorizados a la Secretaría de Energía. Esto permitirá la implementación de la política energética nacional, mediante instrumentos programáticos que aseguren un uso eficiente de los recursos del país.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo. respecto de las leyes que solo se modifican:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
--------------	--------------------

<b>Artículo 4.- ...</b>	<b>Artículo 4.- ...</b>
-------------------------	-------------------------

I. Los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley;	I. Los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, <b>así como de los acuerdos o resoluciones de unificación;</b>
---	--

II. y III. ...	II. y III. ...
...	...

<b>Artículo 8.- ...</b>	<b>Artículo 8.- ...</b>
-------------------------	-------------------------

I. ...	I. ...
--------	--------

II. ...	II. ...
---------	---------

<b>a) a c) ...</b>	<b>a) a c) ...</b>
--------------------	--------------------

<b>d) Aprobar, a propuesta del Coordinador Ejecutivo, los lineamientos para la apertura de las cuentas y subcuentas en el Banco de México que se determinen en términos de los mismos, para la correcta recepción, administración y distribución de los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se</b>	<b>d) Aprobar, a propuesta del Coordinador Ejecutivo, los lineamientos para la apertura de las cuentas y subcuentas en el Banco de México que se determinen en términos de los mismos, para la correcta recepción, administración y distribución de los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se</b>
---	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<b>LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO</b>	
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
refiere el artículo 1 de esta Ley, así como las transferencias a la Tesorería de la Federación, el ahorro de largo plazo e inversiones, además de cualquier otra necesaria para el cumplimiento del fin del Fondo Mexicano del Petróleo;	refiere el artículo 1 de esta Ley, <b>y los acuerdos o resoluciones de unificación</b> , así como las transferencias a la Tesorería de la Federación, el ahorro de largo plazo e inversiones, además de cualquier otra necesaria para el cumplimiento del fin del Fondo Mexicano del Petróleo;
e) ...	e) ...
f) Conocer y requerir al Coordinador Ejecutivo la información relativa a los flujos esperados por los pagos que deriven de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el fiduciario pudiera requerir para llevar a cabo la planeación y administración de la tesorería;	f) Conocer y requerir al Coordinador Ejecutivo la información relativa a los flujos esperados por los pagos que deriven de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <b>así como de los acuerdos o resoluciones de unificación</b> , que el fiduciario pudiera



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**

DICE:	DEBE DECIR:
-------	-------------

	requerir para llevar a cabo la planeación y administración de la tesorería;
--	---

g) y h) ...	g) y h) ...
-------------	-------------

III. a IX. ...	III. a IX. ...
----------------	----------------

<b>Artículo 9.- ...</b>	<b>Artículo 9.- ...</b>
-------------------------	-------------------------

I. a VI. ...	I. a VI. ...
--------------	--------------

VII. No haber sido accionista, socio o dueño, funcionario, directivo, representante legal o asesor importante de cualquier asignatario o contratista, en los dos años anteriores a su nombramiento, ni tener litigio pendiente con cualquier asignatario o contratista el día de la designación.	VII. No haber sido accionista, socio o dueño, funcionario, directivo, representante legal o asesor importante de cualquier asignatario, contratista, o <b>participante en un Contrato Mixto derivado de una Asignación para Desarrollo Mixto</b> , en los dos años anteriores a su nombramiento, ni tener litigio pendiente con cualquier asignatario o contratista el día de la designación.
--	---

<b>Artículo 16.- ...</b>	<b>Artículo 16.- ...</b>
--------------------------	--------------------------

I. En términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el fiduciario	I. En términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el fiduciario
---	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
--------------	--------------------

realizará los pagos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a que el Coordinador Ejecutivo lo autorice;

realizará los pagos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **así como los relativos a los acuerdos o resoluciones de unificación**, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a que el Coordinador Ejecutivo lo autorice;

II. a IV. ...

II. a IV. ...

**Artículo 22.- ...**

**Artículo 22.- ...**

...

...

Además de lo anterior, el auditor a que se refiere el presente artículo podrá revisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, así como las acciones

Además de lo anterior, el auditor a que se refiere el presente artículo podrá revisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley del **Sector** Hidrocarburos, así como las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**

	<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
--	--------------	--------------------

<p>tomadas por las autoridades competentes en su administración, analizando si las modalidades de contratación y las contraprestaciones pactadas obedecen a maximizar los ingresos de la Nación, con base en las circunstancias observadas al momento de la determinación.</p>		<p>acciones tomadas por las autoridades competentes en su administración, analizando si las modalidades de contratación y las contraprestaciones pactadas obedecen a maximizar los ingresos de la Nación, con base en las circunstancias observadas al momento de la determinación.</p>
--	--	---

<p>...</p> <p><b>Artículo 24.-</b> El Fondo Mexicano del Petróleo deberá coordinarse con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, quien le proporcionará toda la información técnica y operativa que sea necesaria para el correcto cumplimiento de su fin.</p>		<p>...</p> <p><b>Artículo 24.-</b> El Fondo Mexicano del Petróleo debe coordinarse con la <b>Secretaría de Energía</b> quien le <b>debe proporcionar</b> toda la información técnica y operativa que sea necesaria para el correcto cumplimiento de su fin.</p>
---	--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<b>LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer:	<b>Artículo 1.-</b> ...
I. El régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las Asignaciones y Contratos a que se refieren el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Hidrocarburos, así como las Contraprestaciones que se establecerán en los Contratos;	I. El régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las Asignaciones y Contratos a que se refieren el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley <b>del Sector</b> Hidrocarburos, así como las Contraprestaciones que se establecerán en los Contratos;
II. y III. ...	II. y III. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- ...	Artículo 2.- ...
I. ...	I. ...
II. Por Asignación, los derechos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley, y	II. Por Asignación, <b>el</b> derecho a que se refiere el Título Tercero de esta Ley;
III. El impuesto sobre la renta que causen los Contratistas y <del>Asignatarios</del> por las actividades que realicen en virtud de un Contrato <del>o una Asignación</del> .	III. El impuesto sobre la renta que causen los Contratistas por las actividades que realicen en virtud de un Contrato, <b>de acuerdo con la naturaleza del Contratista, así como por las actividades que realicen los Participantes de Asignaciones para Desarrollo Mixto, y</b>
Sin correlativo	IV. Por Área Unificada, los que correspondan respectivamente, de conformidad con las fracciones anteriores.
Los ingresos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo serán recibidos por el Fondo Mexicano del Petróleo, conforme a lo señalado en	Los ingresos a que se refieren las fracciones I, II, <b>y en su caso IV</b> de este artículo serán recibidos por el Fondo Mexicano del Petróleo, conforme a lo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>esta Ley, en cada Contrato y en las demás disposiciones aplicables. Dichos ingresos se exceptúan de las reglas de concentración contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>señalado en esta Ley, en cada Contrato y en las demás disposiciones aplicables. Dichos ingresos se exceptúan de las reglas de concentración contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, serán aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, así como las siguientes:</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, serán aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley del Sector Hidrocarburos, así como las siguientes:</p>
<p>I. y II. ...</p>	<p>I. y II. ...</p>
<p>III. Comercializador: aquel que contrate la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a solicitud del Fondo Mexicano del Petróleo, para que preste a la Nación el servicio de comercialización de Hidrocarburos que reciba el Estado como resultado de un Contrato;</p>	<p>III. Comercializador: aquel que contrate la <b>Secretaría de Energía</b>, a solicitud del Fondo Mexicano del Petróleo, para que preste a la Nación el servicio de comercialización de Hidrocarburos que reciba el Estado como resultado de un Contrato;</p>
<p>IV. a X. ...</p>	<p>IV. a X. ...</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p><b>XI. ...</b></p>		<p><b>XI. ...</b></p>
<p>Cuando las actividades se realicen en un periodo que no comprenda un mes calendario completo, el periodo será el número de días que efectivamente se operó el Contrato;</p>		<p>Cuando las actividades se realicen en un periodo que no comprenda un mes calendario completo, el periodo será el número de días que efectivamente se operó el Contrato <b>o Área Unificada;</b></p>
<p><b>XII. a XV. ...</b></p>		<p><b>XII. a XV. ...</b></p>
<p><b>XVI. Producción Contractual:</b> los Hidrocarburos extraídos en el Área Contractual, medidos de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos en el Punto de Medición, en el Periodo que corresponda;</p>		<p><b>XVI. Producción Contractual:</b> los Hidrocarburos extraídos en el Área Contractual, medidos de conformidad con las disposiciones que emita la <b>Secretaría de Energía</b> en el Punto de Medición, en el Periodo que corresponda;</p>
<p><b>XVII. ...</b></p>		<p><b>XVII. ...</b></p>
<p><b>a)</b> La medición de cada tipo de Hidrocarburo extraído al amparo del Contrato de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y</p>		<p><b>a)</b> La medición de cada tipo de Hidrocarburo extraído al amparo del Contrato de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la <b>Secretaría de Energía</b>, y</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

b) ...	b) ...
<p><b>XXI.</b> Valor Contractual de los Condensados: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual de los Condensados por ii) el volumen de los condensados en Barriles, en el Punto de Medición del Área Contractual;</p>	<p><b>XXI.</b> Valor Contractual de los Condensados: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual de los Condensados por ii) el volumen de los condensados en Barriles <b>determinados a Condición Base</b>, en el Punto de Medición del Área Contractual;</p>
<p><b>XXII. a XXIII. ...</b></p>	<p><b>XXII. a XXIII. ...</b></p>
<p><b>XXIV.</b> Valor Contractual del Petróleo: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual del Petróleo por ii) el volumen de Petróleo en Barriles, en el Punto de Medición del Área Contractual.</p>	<p><b>XXIV.</b> Valor Contractual del Petróleo: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual del Petróleo por ii) el volumen de Petróleo en Barriles <b>determinados a Condición Base</b>, en el Punto de Medición del Área Contractual.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>XXV. Área Unificada:</b> El área determinada en superficie y profundidad en la que se instruyó la unificación por tratarse de un</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

		yacimiento compartido, de conformidad con la Ley del Sector Hidrocarburos, y
SIN CORRELATIVO		XXVI. Condición Base: la presión y temperatura con las cuales se miden los volúmenes de petróleo y condensados, las cuales son presión de 101.325 Kilo Pascales (1 atmósfera) y temperatura de 15.5556 grados Celsius (60 grados Fahrenheit).
<b>Artículo 5.-</b> La Secretaría publicará, dentro de los primeros 45 días naturales de cada año, un reporte que establezca los rangos de valores de los términos económicos que considerará para incluir en las bases de licitación del año correspondiente. La Secretaría únicamente podrá considerar valores fuera de estos rangos cuando las condiciones de los mercados y de la industria se hayan modificado, lo cual		<b>Artículo 5.-</b> La Secretaría publicará, dentro de los primeros 20 días naturales de cada año, un reporte <b>en cuyo contenido se</b> establezcan los rangos de valores de los términos económicos que considerará incluir en las bases de licitación <b>de los Contratos para la Exploración y Extracción</b> del año correspondiente, <b>la actualización de los parámetros de cálculo que, conforme a los ajustes estructurales</b>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>deberá justificar en un alcance al reporte anual. El reporte y sus alcances deberán publicarse en la página de Internet de la Secretaría.</p>	<p><b>del mercado de hidrocarburos, se prevén en el Anexo 3 de los instrumentos contractuales vigentes, así como las actualizaciones necesarias en materia de ingresos sobre hidrocarburos aplicables al año correspondiente.</b> La Secretaría únicamente podrá considerar valores fuera de estos rangos cuando las condiciones de los mercados y de la industria se hayan modificado, lo cual deberá justificar en un alcance al reporte anual. El reporte y sus alcances deberán publicarse en la página de Internet de la Secretaría.</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> En la migración de áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> En la migración de áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de licencia en términos de la Ley del <b>Sector</b> Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.	sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.
<b>Artículo 14.-</b> En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida; en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.	<b>Artículo 14.-</b> En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida, en términos de la Ley del <b>Sector</b> Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.
<b>Artículo 18.-</b> Cuando los Contratistas utilicen bienes que hubieren sido deducidos parcial o totalmente en otro Contrato o <del>conforme al Título Tercero de esta Ley</del> , sólo se podrán reconocer para efectos del Contrato el saldo pendiente por depreciar de los bienes que correspondan a dicho Contrato en	<b>Artículo 18.-</b> Cuando los Contratistas utilicen bienes que hubieren sido deducidos parcial o totalmente en otro Contrato o <b>Asignación</b> , sólo se podrán reconocer para efectos del Contrato el saldo pendiente por depreciar de los bienes que correspondan a dicho Contrato en términos de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

términos de los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.	lineamientos que al respecto emita la Secretaría.
<b>Artículo 19.-</b> Para los efectos de la fracción II del artículo 17 de esta Ley, no se podrán deducir los siguientes conceptos:	<b>Artículo 19.-</b> Para los efectos de la fracción II del artículo 17 de esta Ley, no se podrán deducir los siguientes conceptos:
I. a III. ...	I. a III. ...
<b>IV.</b> Los costos y gastos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;	<b>IV.</b> Los costos y gastos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 56 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley del Sector Hidrocarburos;
V. a XV. ...	V. a XV. ...
<b>Artículo 20.-</b> ...	<b>Artículo 20.-</b> ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>El Contratista deberá informar a la Secretaría y a la <del>Comisión Nacional de Hidrocarburos</del> de las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>El Contratista deberá informar a la Secretaría <b>y a la Secretaría de Energía</b>, de las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior, <b>de conformidad con sus competencias</b>.</p>
<p><b>Artículo 26.- ...</b></p>	<p><b>Artículo 26.- ...</b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.</p>	<p>En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley del <b>Sector</b> Hidrocarburos, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	fiscales que deberán incluirse en el convenio modificatorio respectivo.
Lo dispuesto en el párrafo anterior será sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	Lo dispuesto en el párrafo anterior será sin perjuicio de las facultades que correspondan a la <b>Secretaría de Energía</b> .
<b>Artículo 27.-</b> El Comercializador entregará al Fondo Mexicano del Petróleo todos los ingresos derivados de la venta de la Producción Contractual que de acuerdo a cada Contrato corresponda al Estado, una vez descontado el pago por los servicios de aquél, de conformidad con lo establecido en el contrato que formalice con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en términos del artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos.	<b>Artículo 27.-</b> El Comercializador entregará al Fondo Mexicano del Petróleo todos los ingresos derivados de la venta de la Producción Contractual que de acuerdo a cada Contrato corresponda al Estado, una vez descontado el pago por los servicios de aquél, de conformidad con lo establecido en el Contrato que formalice con <b>la Secretaría de Energía</b> , en términos del artículo <b>57</b> de la Ley del <b>Sector Hidrocarburos</b> .
<b>Artículo 28.-</b> ...	<b>Artículo 28.-</b> ...
I. a V. ...	I. a V. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>VI. Pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de los Contratos o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de los mismos, que realicen la <del>Comisión Nacional de Hidrocarburos</del> y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y</p>	<p>VI. Pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de los Contratos o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de <b>estos</b>, que realicen la <b>Secretaría de Energía</b> y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y</p>
<p>VII. ...</p>	<p>VII. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Cada Contrato deberá prever expresamente el compromiso del Contratista de pactar con los terceros con los que realice operaciones vinculadas con el objeto del propio Contrato, la obligación de dichos terceros de entregar directamente al Fondo Mexicano del Petróleo, a la <del>Comisión Nacional de Hidrocarburos</del> y a</p>	<p>Cada Contrato <b>debe</b> prever expresamente el compromiso del Contratista de pactar con los terceros con los que realice operaciones vinculadas con el objeto del propio Contrato, la obligación de dichos terceros de entregar directamente al Fondo Mexicano del Petróleo, a la <b>Secretaría de Energía</b> y a la Secretaría,</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la Secretaría, cuando lo soliciten, la información sobre sus operaciones con el Contratista por virtud del Contrato.	cuando lo soliciten, la información sobre sus operaciones con el Contratista por virtud del Contrato.
<b>Artículo 31.-</b> Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas <del>productivas</del> del Estado o Personas Morales que cumplan con:	<b>Artículo 31.-</b> Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas <b>públicas</b> del Estado o <b>con</b> Personas Morales que cumplan con:
I. ...	I. ...
II. Tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y	II. Tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, <b>a excepción de Petróleos Mexicanos, otras empresas públicas del Estado, así como los titulares de concesiones mineras para la adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Gas Natural asociado a la veta de carbón mineral y producido por la misma para autoconsumo a que se</b>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

		refiere el artículo 56 de la Ley del Sector Hidrocarburos, y
III. ...		III. ...
Las empresas <del>productivas</del> del Estado y Personas Morales podrán participar en los procesos de licitación de forma individual, en consorcio o mediante la figura de asociaciones en participación.		Las empresas <b>públicas</b> del Estado y Personas Morales podrán participar en los procesos de licitación de forma individual, en consorcio o mediante la figura de asociaciones en participación.
Se entenderá por consorcio cuando dos o más empresas <del>productivas</del> del Estado y/o Personas Morales, presenten conjuntamente una proposición dentro del proceso de licitación para la adjudicación de un Contrato.		Se entenderá por consorcio cuando dos o más empresas <b>públicas</b> del Estado, Personas Morales, <b>o ambas</b> , presenten conjuntamente una proposición dentro del proceso de licitación para la adjudicación de un Contrato.
<b>SIN CORRELATIVO</b>		<b>Se entiende por asociación en participación aquella a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.</b>
...		...
...		...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las empresas productivas del Estado, Personas Morales, asociaciones en participación y consorcios podrán ser titulares de más de un Contrato.	Las empresas <b>públicas</b> del Estado, Personas Morales, asociaciones en participación y consorcios podrán ser titulares de más de un Contrato.
<del>Las empresas productivas del Estado que deseen migrar sus Asignaciones a Contratos, no podrán tributar en el régimen fiscal opcional señalado en la fracción III de este artículo.</del>	<b>Derogado</b>
Los Contratos deberán contemplar las penas convencionales y garantías de seriedad y de cumplimiento respaldadas por instrumentos financieros convencionales que se requieran para su operación.	Los Contratos deberán contemplar las penas convencionales y garantías de cumplimiento respaldadas por instrumentos financieros convencionales que se requieran para su operación.
<b>Artículo 32.- ...</b>	<b>Artículo 32.- ...</b>
<b>A. ...</b>	<b>A. ...</b>
<del><b>B. Las Personas Morales o empresas productivas del Estado que se agrupen</b></del>	<b>B. Quienes</b> se agrupen en consorcio en términos del artículo 31 de esta Ley, <b>deben observar</b> lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>en consorcio en términos del artículo 31 de esta Ley, observarán lo siguiente:</p>	
<p>I. a IX. ...</p>	<p>I. a IX. ...</p>
<p><b>Artículo 34.-</b> ...</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> ...</p>
<p>En los Contratos formalizados por la <del>Comisión Nacional de Hidrocarburos</del> a que hace mención el primer párrafo de este artículo, todos los recursos derivados de la comercialización de la Producción Contractual que conforme al Contrato le corresponda al Estado, serán entregados al Fondo Mexicano del Petróleo, quien pagará las Contraprestaciones al Contratista de conformidad con lo establecido en el Contrato.</p>	<p>En los Contratos formalizados por la <b>Secretaría de Energía</b> a que hace mención el primer párrafo de este artículo, todos los recursos derivados de la comercialización de la Producción Contractual que conforme al Contrato le corresponda al Estado, <b>deben ser</b> entregados al Fondo Mexicano del Petróleo, quien <b>debe pagar</b> las Contraprestaciones al Contratista de conformidad con lo establecido en el Contrato.</p>
<p>Cuando una empresa <del>productiva</del> del Estado <del>que sea</del> Contratista por virtud de la migración de una Asignación pretenda asociarse con terceros para la ejecución de un Contrato, la Secretaría</p>	<p>Cuando una empresa <b>pública</b> del Estado sea Contratista por virtud de la migración de una Asignación <b>y</b> pretenda asociarse con terceros para la ejecución de un Contrato, la Secretaría <b>está</b></p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>estará facultada para establecer las condiciones económicas relativas a los términos fiscales del Contrato, así como las variables de adjudicación para la licitación de la asociación o cesión, según corresponda, y fijará las condiciones fiscales mínimas a observar en la licitación que garanticen que los ingresos para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo el Contrato original.</p>	<p>facultada para establecer las condiciones económicas relativas a los términos fiscales del Contrato, así como las variables de adjudicación para la licitación de la asociación o cesión, según corresponda, y <b>debe fijar</b> las condiciones fiscales mínimas a observar en la licitación que garanticen que los ingresos para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo el Contrato original.</p>
<p><b>Artículo 35.-</b> Los Contratos preverán que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por el Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la <del>Comisión Nacional de Hidrocarburos</del> en la administración de los Contratos.</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> Los Contratos <b>deben prever</b> que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por el Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la <b>Secretaría de Energía</b> en la administración de los Contratos.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...	...
El Fondo Mexicano del Petróleo, la Secretaría y la <del>Comisión Nacional de Hidrocarburos</del> deberán coordinarse para el correcto ejercicio de sus respectivas funciones en la administración y supervisión de los Contratos.	El Fondo Mexicano del Petróleo, la Secretaría y la <b>Secretaría de Energía</b> <b>deben</b> coordinarse para el correcto ejercicio de sus respectivas funciones en la administración y supervisión de los Contratos.
<b>Artículo 37.- ...</b>	<b>Artículo 37.- ...</b>
<b>A. ...</b>	<b>A. ...</b>
<b>I. a VI. ...</b>	<b>I. a VI. ...</b>
<b>VII.</b> Solicitar a la <del>Comisión Nacional de Hidrocarburos</del> el apoyo técnico que requiera para la ejecución de sus funciones, y	<b>VII.</b> Solicitar a la <b>Secretaría de Energía</b> el apoyo técnico que requiera para la ejecución de sus funciones, y
<b>VIII.</b> Dar aviso a la <del>Comisión Nacional de Hidrocarburos</del> y a la Secretaría respecto de las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al	<b>VIII.</b> Dar aviso a la <b>Secretaría de Energía</b> y a la Secretaría respecto de las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>Contrato, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el mismo. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.</p>	<p>Contrato, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el mismo. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.</p>
<b>B. ...</b>	<b>B. ...</b>
<b>I. a IX. ...</b>	<b>I. a IX. ...</b>
<p><b>X.</b> Coordinarse con la <del>Comisión Nacional de Hidrocarburos</del> para recibir apoyo técnico y solicitar realice visitas de campo o de otro tipo para verificar las actividades e inversiones de los Contratistas, y</p>	<p><b>X.</b> Coordinarse con la <b>Secretaría de Energía</b> para recibir apoyo técnico y solicitar realice visitas de campo o de otro tipo para verificar las actividades e inversiones de los Contratistas, y</p>
<p><b>XI.</b> Dar aviso al Fondo Mexicano del Petróleo y la <del>Comisión Nacional de Hidrocarburos</del> respecto de las irregularidades que detecte en la ejecución del Contrato a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al mismo, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el</p>	<p><b>XI.</b> Dar aviso al Fondo Mexicano del Petróleo y a la <b>Secretaría de Energía</b> respecto de las irregularidades que detecte en la ejecución del Contrato a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al mismo, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.</p>	<p>otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>DEL DERECHO POR LA UTILIDAD COMPARTIDA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DEL DERECHO PETROLERO PARA EL BIENESTAR</b></p>
<p><b>Artículo 39.-</b> Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho <del>por la utilidad compartida</del> aplicando <del>una tasa del 54%</del> a la <del>diferencia que resulte de disminuir</del> del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, <del>las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.</del></p>	<p><b>Artículo 39.-</b> Los Asignatarios <del>deben pagar</del> anualmente el derecho <del>petrolero para el bienestar</del>, aplicando al valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, <del>sin deducción alguna, las tasas siguientes:</del></p>
<p><del>El derecho a que se refiere este artículo se enterará mediante declaración que se presentará ante</del></p>	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<del>las oficinas autorizadas a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.</del>	
SIN CORRELATIVO	I. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres, áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros y en el Paleocanal de Chicontepec:
SIN CORRELATIVO	a) Cuando el precio del Petróleo sea inferior a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:
SIN CORRELATIVO	Tasa = $30\% + (0.1410 \times \text{Precio del Petróleo} - 8.1433)\%$
SIN CORRELATIVO	b) Cuando el precio del Petróleo sea mayor o igual a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SIN CORRELATIVO	Tasa = 30% + (0.0629 x Precio del Petróleo - 3.6320)%
SIN CORRELATIVO	II. Tratándose del Gas Natural No Asociado, incluyendo, en su caso, sus condensados:
SIN CORRELATIVO	a) Cuando el precio del Condensado sea inferior a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:
SIN CORRELATIVO	Tasa = 11.6264% + (0.0560 x Precio del Condensado - 3.2308)%
SIN CORRELATIVO	b) Cuando el precio del Condensado sea mayor o igual a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:
SIN CORRELATIVO	Tasa = 11.6264% + (0.0392 x Precio del Condensado - 2.2625)%
SIN CORRELATIVO	III. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, se observará lo previsto en la fracción I.
SIN CORRELATIVO	El derecho a que se refiere este artículo se enterará mediante declaración que debe presentarse ante las oficinas autorizadas a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.
<del>Artículo 40.- Para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, serán deducibles los siguientes conceptos:</del>	Artículo 40.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley se deben hacer pagos provisionales mensuales, a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Los pagos provisionales mensuales se calculan aplicando la tasa que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	<p>corresponda del artículo 39, al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.</p>
<p><del>I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;</del></p>	
<p><del>II. El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y extracción de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio;</del></p>	
<p><del>III. El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución de las actividades al amparo de la Asignación, como oleoductos,</del></p>	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>gasoductos, terminales o tanques de Almacenamiento, en cada ejercicio;</p>	
<p><del>IV. Los costos y gastos, considerándose para tales efectos las erogaciones necesarias para la extracción de los yacimientos de Petróleo o Gas Natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Los únicos costos y gastos que se podrán deducir serán los de Exploración, transportación o entrega de los Hidrocarburos. Los costos y gastos se deducirán cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago, y</del></p>	
<p><del>V. El derecho de extracción de hidrocarburos señalado en el artículo 44 de la presente Ley, efectivamente pagado durante el periodo que corresponda.</del></p>	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p><del>Las deducciones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo deberán ser ajustadas conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.</del></p>	
<p><del>El monto original de las inversiones a que se refieren las fracciones I a III de este artículo comprenderá, además del precio de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales inversiones.</del></p>	
<p><del>La deducción del monto original de las inversiones se podrá iniciar a partir de que se realicen las erogaciones por la adquisición de las mismas o a partir de su utilización. En ningún caso las deducciones por dichas inversiones, antes de realizar el ajuste a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, rebasarán el 100% de su monto original.</del></p>	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>El Asignatario establecerá un registro de los costos y gastos de la Exploración y Extracción por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como de los tipos específicos de Hidrocarburos que se obtengan, y deberá enviar a la Cámara de Diputados y al Servicio de Administración Tributaria la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ellos los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo los actos de fiscalización que se consideren pertinentes a través de la Auditoría Superior de la Federación y del Servicio de Administración Tributaria.</p>	
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Al pago provisional así determinado, se le restan los pagos provisionales de este derecho efectivamente</b></p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	<p>pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo la diferencia el pago provisional por enterar.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>En la declaración anual por el derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, pueden acreditarse los pagos provisionales mensuales de este derecho efectivamente pagados, correspondientes al ejercicio de que se trate.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración anual resulte saldo a favor, el Asignatario puede compensar dicho saldo a favor contra los pagos posteriores del propio derecho, actualizado conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor,</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	hasta el mes en el que se realice la compensación.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	La Secretaría puede emitir los lineamientos para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo.
<b>Artículo 41.-...</b>	<b>Artículo 41.- Derogado.</b>
<b>I. a V.- ...</b>	
...	
...	
<b>Artículo 42.-...</b>	<b>Artículo 42.- Derogado.</b>
<b>I. a II.- ...</b>	
...	
...	
...	
<b>Artículo 43.-...</b>	<b>Artículo 43.- Derogado.</b>
<b>I. a XX. ...</b>	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<b>CAPÍTULO II</b> <b>DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN DE</b> <b>HIDROCARBUROS</b>	<b>CAPÍTULO II</b> <b>DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN DE</b> <b>HIDROCARBUROS</b>  Derogado
Artículo 44. ....	Artículo 44.- Derogado.
I. a III. ....	
...	
...	
<b>CAPÍTULO III</b> <b>DEL DERECHO DE EXPLORACIÓN</b> <b>DE HIDROCARBUROS</b>	<b>CAPÍTULO III</b> <b>DEL DERECHO DE EXPLORACIÓN</b> <b>DE HIDROCARBUROS</b>  Derogado
Artículo 45. ....	Artículo 45.- Derogado.
I. a II. ....	
...	
...	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO IV	CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASIGNATARIOS	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASIGNATARIOS
<p><del>Artículo 46.- Las Asignaciones sólo podrán otorgarse a empresas productivas del Estado cuyo objeto sea exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que no tributen en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</del></p>	<p><b>Artículo 46.-</b> Las Asignaciones sólo podrán otorgarse a empresas <b>públicas</b> del Estado <b>cuyo objeto contenga la realización de actividades</b> de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</p>
<p><del>Los Asignatarios estarán obligados al pago del impuesto sobre la renta por los ingresos que obtengan por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y cumplirán con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.</del></p>	<p>Derogado.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

<p>Para efectos de lo dispuesto en este Título, <del>así como para el cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta,</del> los Asignatarios deberán llevar contabilidad separada por tipo de región respecto de los ingresos obtenidos por sus actividades.</p>	<p>Para efectos de lo dispuesto en este Título, los Asignatarios deberán llevar contabilidad separada por tipo de <b>área</b> respecto de los ingresos obtenidos por sus actividades.</p>
<p><del>Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, los Asignatarios, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán aplicar los siguientes porcentajes:</del></p>	<p><b>Derogado.</b></p>
<p><del>I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;</del></p>	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p><del>II. El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y extracción de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio, y</del></p>	
<p><del>III. El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución de las actividades al amparo de la Asignación, como oleoductos, gasoductos, terminales o tanques de Almacenamiento, en cada ejercicio.</del></p>	
<p><del>Con excepción de lo previsto en el artículo 32, apartado A, segundo párrafo de esta Ley, el Asignatario deberá cumplir con las obligaciones fiscales de forma separada de aquéllas obligaciones fiscales que se generen con motivo de un Contrato.</del></p>	<p><b>Derogado.</b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>Sin perjuicio de los derechos contenidos en el presente Título, los Asignatarios estarán obligados a pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de las Asignaciones o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de las mismas, que realicen la <del>Comisión Nacional de Hidrocarburos</del> y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</p>	<p>Sin perjuicio del derecho contenido en el presente Título, los Asignatarios <b>están</b> obligados a pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de las Asignaciones o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de las mismas, que realicen la <b>Secretaría de Energía</b> y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</p>
<p><b>Artículo 47.- ...</b></p>	<p><b>Artículo 47.- ...</b></p>
<p>I. y II. ...</p>	<p>I. y II. ...</p>
<p>III. Podrá solicitar a los Asignatarios la información que requiera para el cumplimiento de sus facultades contempladas en esta Ley.</p>	<p>III. <b>Puede</b> solicitar al Asignatario la información que requiera para el cumplimiento de sus facultades contempladas en esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 48.- ...</b></p>	<p><b>Artículo 48.- ...</b></p>



<p>I. Como valor de los Hidrocarburos extraídos, la suma del valor del Petróleo, el valor del Gas Natural y el valor de los Condensados, según corresponda, extraídos en <del>la región</del> de que se trate, en el periodo por el que esté obligado al pago del derecho;</p>	<p>I. Como valor de los Hidrocarburos extraídos, la suma del valor del Petróleo, el valor del Gas Natural y el valor de los Condensados, según corresponda, extraídos en <b>el área</b> de que se trate, en el periodo por el que esté obligado al pago del derecho;</p>
<p>II. Como valor del Petróleo, la suma del valor de cada tipo de Petróleo extraído en <del>la región</del> de que se trate, en el periodo de que se trate. El valor de cada tipo de Petróleo extraído en <del>la región</del> de que se trate se entenderá como el precio del Petróleo por barril del Petróleo extraído en dicha <del>región</del>, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Petróleo extraído en <del>la región</del> en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;</p>	<p>II. Como valor del Petróleo, la suma del valor de cada tipo de Petróleo extraído en <b>el área</b> de que se trate, en el periodo de que se trate. El valor de cada tipo de Petróleo extraído en <b>el área</b> de que se trate se entenderá como el precio del Petróleo por barril del Petróleo extraído en dicha <b>área</b>, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Petróleo extraído en <b>el área</b> en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;</p>
<p>III. Como valor del Gas Natural, el precio del Gas Natural multiplicado por el volumen de Gas Natural extraído en <del>la</del></p>	<p>III. Como valor del Gas Natural, el precio del Gas Natural multiplicado por el volumen de Gas Natural extraído en <b>el</b></p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

región—de que se trate, en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;	<b>área</b> de que se trate, en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
<b>IV.</b> Como valor de los Condensados, el precio de los Condensados extraídos en <del>la región</del> de que se trate, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Condensados extraídos en <del>la región</del> en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;	<b>IV.</b> Como valor de los Condensados, el precio de los Condensados extraídos <b>en el área</b> de que se trate, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Condensados extraídos <b>en el área</b> en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
<b>V. ...</b>	<b>V. ...</b>
<b>VI.</b> Como precio del Gas Natural, el precio promedio que en el periodo que corresponda haya tenido la unidad térmica de Gas Natural enajenado por el contribuyente;	<b>VI.</b> Como precio del Gas Natural, el precio promedio que en el periodo que corresponda haya tenido la unidad térmica de Gas Natural <b>extraído</b> por el contribuyente, <b>determinado de conformidad con las reglas de carácter general a las que se refiere el último párrafo de este artículo;</b>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>VII. Como precio de los Condensados, el precio promedio de los Condensados que en el periodo que corresponda haya tenido el barril de Condensados enajenado por el contribuyente;</p>	<p>VII. Como precio de los Condensados, el precio promedio de los Condensados que en el periodo que corresponda haya tenido el barril de Condensados <b>extraído</b> por el contribuyente, <b>determinado de conformidad con las reglas de carácter general a las que se refiere el último párrafo de este artículo;</b></p>
<p>VIII. ...</p>	<p>VIII. ...</p>
<p>IX. Como Paleocanal de Chicontepec, aquella región de Extracción de Petróleo y/o Gas Natural ubicados en los municipios de Castillo de Teayo, Coatzintla, Coyutla, Chicontepec, Espinal, Ixhuatlán de Madero, Temapache, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tepetzintla o Tihuatlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en los municipios de Francisco</p>	<p>IX. Como Paleocanal de Chicontepec, aquella <b>área</b> de Extracción de Petróleo y/o Gas Natural ubicados en los municipios de Castillo de Teayo, Coatzintla, Coyutla, Chicontepec, Espinal, Ixhuatlán de Madero, Temapache, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tepetzintla o Tihuatlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en los municipios de Francisco</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Z. Mena, Pantepec o Venustiano Carranza, en el Estado de Puebla, y	Z. Mena, Pantepec o Venustiano Carranza, en el Estado de Puebla, y
X. Como región, la que corresponda de conformidad con la siguiente clasificación:	X. Como <b>área</b> , la que corresponda de conformidad con la siguiente clasificación:
a) a e) ...	a) a e) ...
La Secretaría <del>podrá</del> expedir las reglas de carácter general <del>que definan los métodos de ajuste</del> del Valor de los Hidrocarburos correspondientes.	La Secretaría <b>debe</b> expedir las reglas de carácter general <b>para la determinación</b> del Valor de los Hidrocarburos correspondientes.
<b>Artículo 49.-</b> El Asignatario presentará ante la Secretaría un reporte <del>anual</del> de las inversiones, costos y gastos que, de conformidad con lo establecido en este Título, haya <del>deducido</del> en el ejercicio fiscal de que se trate.	<b>Artículo 49.-</b> El Asignatario <b>debe presentar</b> ante la Secretaría un reporte anual de las inversiones, costos y gastos que, de conformidad con lo establecido en este Título, <b>se hayan realizado durante</b> el ejercicio fiscal de que se trate.
En el reporte <del>a que se refiere este artículo</del> , el Asignatario deberá incluir las inversiones, costos y gastos que haya realizado en el ejercicio de que se trate	En <b>dicho</b> reporte el Asignatario <b>debe</b> incluir las inversiones, costos y gastos que <b>se hayan</b> realizado en el ejercicio de que se trate por cada campo de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como proyecciones de éstas para los dos ejercicios siguientes al que se reporte y, en caso de que las inversiones, gastos y costos en los que haya incurrido en el ejercicio fiscal de que se trate hayan presentado más de un 10% de diferencias respecto de los montos proyectados, deberá incluir la justificación correspondiente.	Extracción de Hidrocarburos, así como proyecciones de éstas para los dos ejercicios siguientes al que se reporte y, en caso de que las inversiones, gastos y costos que se hayan incurrido en el ejercicio fiscal de que se trate hayan presentado más de un 10% de diferencias respecto de los montos proyectados, deberá incluir la justificación correspondiente.
...	...
I. a III. ....	I. a III. ....
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Adicional a lo anterior, el Asignatario debe presentar ante la Secretaría un reporte trimestral de las inversiones, costos y gastos que se hayan realizado durante el ejercicio de que se trate por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, en los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda.</b>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>La Secretaría podrá solicitar la información adicional que considere conveniente en relación con el reporte anual y la información a que se refiere este artículo, <del>así como</del> emitir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para regular su presentación.</p>	<p>La Secretaría <b>puede</b> solicitar la información adicional que considere conveniente en relación con <b>los</b> reportes anual <b>y trimestral, así como</b> la información a que se refiere este artículo, <b>y puede</b> emitir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para regular su presentación.</p>
<p>El reporte anual y la información <del>a que se refiere este artículo</del> deberán entregarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél que se reporte.</p>	<p>El reporte anual y la información <b>antes referida deben</b> entregarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél que se reporte.</p>
<p><b>Artículo 50.-</b> Para los efectos de este Título, el Asignatario deberá contar con sistemas de medición de volúmenes extraídos de Petróleo, Gas Natural y Condensados, instalados en cada <del>pozo</del>, campo y punto de transferencia de custodia. <del>La Comisión Nacional de Hidrocarburos</del> emitirá los lineamientos</p>	<p><b>Artículo 50.-</b> Para los efectos de este Título, el Asignatario <b>debe</b> contar con sistemas de medición de volúmenes extraídos de Petróleo, Gas Natural y <b>sus</b> Condensados, instalados en cada campo y punto de transferencia de custodia. <b>La Secretaría de Energía</b></p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

para la medición de los citados volúmenes.	emitirá los lineamientos para la medición de los citados volúmenes.
<b>Artículo 51.-</b> Para los efectos del presente Título, cuando el Asignatario enajene Petróleo o Gas Natural a partes relacionadas, estará obligado a determinar el valor del Petróleo y Gas Natural, considerando para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para ello el método de precio comparable no controlado establecido en el artículo 180, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	<b>Artículo 51.-</b> Para los efectos del presente Título, cuando el Asignatario enajene Petróleo o Gas Natural a partes relacionadas, <b>está</b> obligado a determinar el valor del Petróleo, Gas Natural <b>y sus Condensados</b> , considerando para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para ello el método de precio comparable no controlado establecido en el artículo 180, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p><b>Artículo 52.-</b> El Asignatario enterará los derechos a que se refiere el presente Título al Fondo Mexicano del Petróleo.</p>	<p><b>Artículo 52.-</b> El Asignatario <b>debe enterar</b> el derecho a que se refiere el presente Título al Fondo Mexicano del Petróleo.</p>
<p>El Asignatario deberá cumplir ante la autoridad fiscal competente con las demás disposiciones de carácter fiscal relativas al pago de derechos.</p>	<p>El Asignatario <b>debe</b> cumplir ante la autoridad fiscal competente con las demás disposiciones de carácter fiscal relativas al pago de <b>este</b> derecho.</p>
<p>Las declaraciones de los derechos a que se refiere el presente Título, se presentarán mediante los mecanismos electrónicos que establezca el Servicio de Administración Tributaria, y el entero del derecho se realizará mediante transferencia electrónica al Fondo Mexicano del Petróleo.</p>	<p>Las declaraciones <b>del derecho</b> a que se refiere el presente Título <b>deben presentarse</b> mediante los mecanismos electrónicos que establezca el Servicio de Administración Tributaria, y el entero se realizará mediante transferencia electrónica al Fondo Mexicano del Petróleo.</p>
<p>Al presentar las declaraciones sobre el pago de derechos a que se refiere el presente Título a la autoridad fiscal, el Asignatario deberá acompañar los</p>	<p>Al presentar las declaraciones sobre el pago del derecho a que se refiere el presente Título a la autoridad fiscal, el Asignatario <b>debe</b> acompañar los</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

comprobantes de pago emitidos por el Fondo Mexicano del Petróleo.	comprobantes de pago emitidos por el Fondo Mexicano del Petróleo.
...	...
<b>Artículo 57.- ...</b>	<b>Artículo 57.- ...</b>
...	...
...	...
<b>I. y II. ...</b>	<b>I. y II. ...</b>
<b>III. ...</b>	<b>III. ...</b>
Para efectos del párrafo anterior, la <del>Comisión Nacional de Hidrocarburos</del> , deberá proveer a la Secretaría la información necesaria, de acuerdo a las reglas de operación señaladas, y	Para efectos del párrafo anterior, la <b>Secretaría de Energía, debe</b> proveer a la Secretaría la información necesaria, de acuerdo a las reglas de operación señaladas, y
<b>IV. ...</b>	<b>IV. ...</b>
...	...
<b>Artículo 58.- ...</b>	<b>Artículo 58.- ...</b>
<b>I. ...</b>	<b>I. ...</b>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Derivado de lo dispuesto en el Título Tercero, por cada una de las regiones definidas en la fracción X del artículo 48 de esta Ley:	II. Derivado de lo dispuesto en el Título Tercero, por cada una de las áreas definidas en la fracción X del artículo 48 de esta Ley:
a) y b) ...	a) y b) ...
c) Montos recibidos por concepto de cada uno de los derechos;	c) Montos recibidos por concepto del derecho;
d) Montos de las inversiones reportadas por los Asignatarios, y	d) Montos de las inversiones reportadas por el Asignatario, y
e) ...	e) ...
III. De manera agregada, el monto del impuesto sobre la renta pagado por los Contratistas y Asignatarios, y en su caso, el monto de las devoluciones efectuadas;	III. De manera agregada, el monto del impuesto sobre la renta pagado por los Contratistas, y en su caso, el monto de las devoluciones efectuadas;
IV. y V. ...	IV. y V. ...
VI. ...	VI. ...
a) y b) ...	a) y b) ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>c) Los casos en que se haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado B, fracción X, de esta Ley, así como el reporte obtenido de la <del>Comisión Nacional de Hidrocarburos</del>;</p>	<p>c) Los casos en que se haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado B, fracción X, de esta Ley, así como el reporte obtenido de la <b>Secretaría de Energía</b>;</p>
<p>d) y e) ...</p>	<p>d) y e) ...</p>
<p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría se coordinarán con la Secretaría de Energía, la <del>Comisión Nacional de Hidrocarburos</del> y el Servicio de Administración Tributaria.</p>	<p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría <b>deben coordinarse</b> con la Secretaría de Energía y el Servicio de Administración Tributaria.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 61.-</b> La Secretaría incluirá en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los Informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, los ingresos obtenidos por el Estado Mexicano que deriven de los Contratos y de los</p>	<p><b>Artículo 61.-</b> La Secretaría <b>debe incluir</b> en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los Informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, los ingresos obtenidos por el Estado Mexicano que deriven de los Contratos</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

derechos a que se refiere la presente Ley.	y del derecho a que se refiere la presente Ley.
<p><b>Artículo 62.-</b> Los servidores públicos de la Secretaría responsables de determinar y verificar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, así como los servidores públicos de la Secretaría de Energía responsables de adjudicar las Asignaciones o del diseño técnico de los Contratos, así como de los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación de dichos contratos contarán, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, con seguros, fianzas o cauciones, que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, <del>o bien,</del> seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos servidores públicos. Dichos seguros, fianzas o cauciones no formarán parte</p>	<p><b>Artículo 62.-</b> Los servidores públicos de la Secretaría responsables de determinar y verificar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, así como los servidores públicos de la Secretaría de Energía responsables de adjudicar las Asignaciones o del diseño técnico de los Contratos, así como de los lineamientos técnicos que <b>deben</b> observarse en el proceso de licitación de dichos contratos contarán, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, con seguros, fianzas o cauciones, que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, <b>y</b> seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos servidores públicos. Dichos seguros, fianzas o cauciones no formarán parte de las</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de las prestaciones de los servidores públicos mencionados.	prestaciones de los servidores públicos mencionados.
...	...
...	...
<b>Artículo 64.-</b> Para los efectos de esta Ley, así como para la Ley del Impuesto sobre la Renta se considera que se constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero realice las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un periodo que sume en conjunto más de 30 días en cualquier periodo de 12 meses.	<b>Artículo 64.-</b> Para los efectos de esta Ley, así como para la Ley del Impuesto sobre la Renta se considera que se constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero realice las actividades a que se refiere la Ley del <b>Sector</b> Hidrocarburos, en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un periodo que sume en conjunto más de <b>treinta</b> días en cualquier periodo de <b>doce</b> meses.
...	...
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>Los ingresos por sueldos, salarios y remuneraciones similares que obtengan residentes en el extranjero, que se paguen por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país o, que teniéndolo no se relacionen con dicho establecimiento, respecto de un empleo relacionado con las actividades de los Contratistas o Asignatarios a los que se refiere la Ley de Hidrocarburos, realizado en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un plazo que exceda de 30 días en cualquier período de 12 meses, estarán gravados de conformidad con el artículo 154 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	<p>Los ingresos por sueldos, salarios y remuneraciones similares que obtengan residentes en el extranjero, que se paguen por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país o, que teniéndolo no se relacionen con dicho establecimiento, respecto de un empleo relacionado con las actividades de los Contratistas o Asignatarios a los que se refiere la Ley del <b>Sector</b> Hidrocarburos, realizado en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un plazo que exceda de 30 días en cualquier período de 12 meses, estarán gravados de conformidad con el artículo 154 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
--	---

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 1o.- ....	Artículo 1o.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los <del>Órganos Reguladores Coordinados</del> integran la Administración Pública Centralizada.</p>	<p>La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.</p>
<p><b>Artículo 2o.-</b> En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:</p>	<p><b>Artículo 2o.-</b> En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:</p>
<p>I. Secretarías de Estado;</p>	<p>I. Secretarías de Estado, y</p>
<p>II. Consejería Jurídica, y</p>	<p>II. Consejería Jurídica.</p>
<p><del>III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.</del></p>	
<p><b>Artículo 3o.-</b> ...</p>	<p><b>Artículo 3o.-</b> ...</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito,</p>	<p>II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito,</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y	organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas;
III. Fideicomisos.	III. Fideicomisos, y
IV. Sin correlativo.	<b>IV. Las empresas públicas del Estado, que se regulan por sus propias leyes.</b>
<b>Artículo 17 Quáter.-</b> Las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, <del>así como las empresas productivas del Estado,</del> proporcionarán los espacios y servicios dentro de sus instalaciones para la ejecución de las actividades de los órganos internos de control y de las unidades de responsabilidades equivalentes, respectivamente, así como a las áreas que les están adscritas.	<b>Artículo 17 Quáter.-</b> Las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, proporcionarán los espacios y servicios dentro de sus instalaciones para la ejecución de las actividades de los órganos internos de control y de las unidades de responsabilidades equivalentes, respectivamente, así como a las áreas que les están adscritas.
<b>Artículo 20.- ...</b>	<b>Artículo 20.- ...</b>
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...	...
...	...
...	...
...	...
Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional, ni a las empresas productivas del Estado, las que se regirán conforme a las disposiciones legales que les sean aplicables.	Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional, ni a las empresas <b>públicas</b> del Estado, las que se regirán conforme a las disposiciones legales que les sean aplicables.
<b>Artículo 33.- ...</b>	<b>Artículo 33.- ...</b>
I. y II. ...	I. y II. ...
III. Conducir y supervisar la generación de energía nuclear;	III. <b>Planear, diseñar, establecer, conducir, coordinar</b> y supervisar la generación de energía nuclear;
IV. Promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables;	IV. Promover que la participación de los particulares en las actividades <b>de los sectores eléctrico y de hidrocarburos</b> sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>V. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>V. Llevar a cabo la planeación <b>vinculante en el sector energético a mediano y largo plazo, como parte esencial, en el desarrollo de las áreas estratégicas para preservar la soberanía, la seguridad, la autosuficiencia y la Justicia Energética de la Nación en el sector energético, así como la prestación de servicios públicos para garantizar la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, en términos de las disposiciones aplicables.</b></p>
<p>La planeación energética deberá atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la diversificación de las fuentes de combustibles, la reducción progresiva de impactos ambientales de</p>	<p>La planeación <b>vinculante en el sector energético debe</b> atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la diversificación de las fuentes de combustibles, la reducción progresiva</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado del sector energético, y en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética;</p>	<p>de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las empresas del <b>públicas</b> del Estado del sector energético, y en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética;</p>
<p><b>VI.</b> Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias del sector eléctrico nacional;</p>	<p><b>VI.</b> Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias <b>de los sectores de electricidad e hidrocarburos;</b></p>
<p><b>VII.</b> ...</p>	<p><b>VII</b> ...</p>
<p><b>VIII.</b> Establecer <del>mecanismos</del> de <del>coordinación con el Centro Nacional de</del></p>	<p><b>VIII.</b> <b>Coordinar a todas las autoridades que integran el sector</b></p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Control de Energía y el Centro Nacional de Control del Gas Natural, que propicie que las acciones de estos organismos sean compatibles con los programas sectoriales;	<b>energético, para propiciar que su desempeño sea eficaz, eficiente, transparente, coordinado y que cumplan con los instrumentos de planeación que se emitan; así como a las empresas públicas del Estado;</b>
IX. Otorgar, negar, modificar y revocar asignaciones y contratos para exploración y extracción de minerales radiactivos;	<b>IX. Otorgar, negar, modificar y revocar asignaciones y contratos para exploración y extracción de minerales radiactivos, en términos de las disposiciones aplicables;</b>
X. ...	<b>X. ...</b>
XI. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, así como energías renovables y proponer, en su caso, los estímulos correspondientes;	<b>XI. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los combustibles fósiles, así como las fuentes renovables de energía y las energías limpias;</b>
XII. y XIII...	<b>XII. y XIII...</b>
XIV. Llevar el registro geotérmico;	<b>XIV. Llevar los registros de geotermia y de biocombustibles en términos de las leyes aplicables;</b>
XV. a XVII ...	<b>XV. a XVII ...</b>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p><b>XVIII.</b> Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos y geotermia, así como <del>para el estímulo y</del> promoción al uso de energías renovables;</p>	<p><b>XVIII.</b> Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos y geotermia, así como la promoción al uso de energías renovables;</p>
<p><b>XIX.</b> ...</p>	<p><b>XIX.</b> ...</p>
<p><b>XX.</b> Registrar y dar a conocer, <del>con base en la información proporcionada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos,</del> las reservas de hidrocarburos, conforme a los estudios de evaluación y de cuantificación, así como a las certificaciones correspondientes;</p>	<p><b>XX.</b> Registrar y dar a conocer las reservas de hidrocarburos, conforme a los estudios de evaluación y de cuantificación, así como a las certificaciones correspondientes;</p>
<p><b>XXI.</b> Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, <del>órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado</del> y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en</p>	<p><b>XXI.</b> Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados <b>y entidades de la Administración Pública Federal</b> y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley <b>del Sector</b> Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica.	Constitucional en Materia Nuclear y la Ley del Sector Eléctrico.
La Secretaría de Energía <del>coordinará con la Comisión Reguladora de Energía, la determinación de las tarifas reguladas de los servicios establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica;</del>	La Secretaría de Energía <b>debe coordinar y validar con la Comisión Nacional de Energía las tarifas reguladas en la Ley del Sector Eléctrico y en la Ley del Sector Hidrocarburos;</b>
<del>XXII. Realizar visitas de inspección y verificación a las instalaciones de las entidades paraestatales con actividades en el sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades principales, auxiliares o conexas, a que se refieren las leyes señaladas en la fracción anterior;</del>	<b>XXII. Realizar visitas de inspección, supervisión y verificación respecto de las actividades reguladas a que se refieren las leyes señaladas en la fracción anterior y, en general, a toda persona física o moral que las realice;</b>
<del>XXIII. y XXIV. ...</del>	<b>XXIII. y XXIV. ...</b>
<del>XXV. Asegurar, fomentar y vigilar el adecuado suministro de los combustibles en el territorio nacional;</del>	<b>XXV. Procurar, fomentar y vigilar el adecuado suministro de electricidad y los combustibles en el territorio nacional;</b>
<del>XXVI. ...</del>	<b>XXVI. ...</b>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p><b>XXVII.</b> Establecer los términos de estricta separación legal que se requieren para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilar su cumplimiento;</p>	<p><b>XXVII.</b> Establecer los términos de estricta separación legal que se requieren para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilar su cumplimiento, <b>con excepción de las empresas públicas del Estado;</b></p>
<p><b>XXVIII.</b> Verificar el cumplimiento de la regulación que emita para <del>la industria eléctrica y demás disposiciones administrativas aplicables;</del> realizar visitas de verificación y requerir a las personas físicas y morales con actividades en el sector, la información que permita conocer el desempeño de <del>la industria eléctrica y</del> dictar las medidas que resulten aplicables, conforme a la Ley de <del>la Industria Eléctrica;</del></p>	<p><b>XXVIII.</b> Verificar el cumplimiento de la regulación que se emita para <b>el sector eléctrico y para el sector hidrocarburos, así como las</b> demás disposiciones administrativas aplicables; realizar visitas de verificación y requerir a las personas físicas y morales con actividades en el sector <b>energético,</b> la información que permita conocer el desempeño <b>del sector eléctrico y del sector hidrocarburos y,</b> dictar las medidas que resulten aplicables, conforme a la <b>Ley del Sector Eléctrico y la Ley del Sector Hidrocarburos;</b></p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<del>XXIX. Fijar la política de eficiencia energética de la industria eléctrica y la política para establecer nuevas centrales eléctricas tendientes a satisfacer las necesidades del país y a dicha política de eficiencia energética de la industria eléctrica, así como establecer los requerimientos obligatorios en materia de energías limpias para la generación eléctrica;</del>	<b>XXIX. Fijar la política de desarrollo del sector eléctrico que garantice el suministro continuo, confiable, eficiente y sustentable de electricidad en el país, así como establecer los requerimientos obligatorios en materia de fuentes renovables de energía para la generación de energía eléctrica;</b>
<del>XXX. ...</del>	<del>XXX. ...</del>
<del>XXXI. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</del>	<b>XXXI. Llevar la regulación técnica y económica; así como sancionar en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley;</b>
<del>XXXII. Sin correlativo.</del>	<b>XXXII. Regular, expedir normas oficiales mexicanas y disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, para el desarrollo de las actividades reguladas en el sector eléctrico y en</b>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	el sector hidrocarburos; y, supervisar y vigilar su cumplimiento;
XXXIII. Sin correlativo.	XXXIII. Otorgar permisos, autorizaciones y llevar a cabo los demás actos necesarios, para el desarrollo de las actividades reguladas en el sector eléctrico y en el sector hidrocarburos;
XXXIV. Sin correlativo.	XXXIV. Realizar el seguimiento de las inversiones que se realicen en el sector energético;
XXXV. Sin correlativo.	XXXV. Requerir a los sujetos regulados todo tipo de información o documentación y verificar la misma, respecto de las actividades reguladas;
XXXVI. Sin correlativo.	XXXVI. Otorgar permisos, autorizaciones y llevar a cabo los demás actos necesarios para el desarrollo de las actividades reguladas en materia de biocombustibles y geotermia, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XXXVII. Sin correlativo.	XXXVII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.
Sin correlativo.	Para el ejercicio de las atribuciones en materia energética y de hidrocarburos, cuenta con un Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, y un Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Comisión Nacional de Energía.
Artículo 37.- ...	Artículo 37.- ...
I. a la XXXVIII. ...	I. a la XXXVIII. ...
XXIX. Crear, asignar, coordinar y, en su caso, extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, así como las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado,	XXIX. Crear, asignar, coordinar y, en su caso, extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, así como las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas <b>públicas</b> del Estado,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conforme a las disposiciones generales que al efecto emita;	conforme a las disposiciones generales que al efecto emita;
<b>XL.</b> Nombrar y remover a las personas titulares de los órganos internos de control, del nivel jerárquico inmediato inferior a dichas personas y de aquellas que mediante acuerdo determine la persona titular de la Secretaría, en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, los cuales dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y seleccionar al personal que integre dichos órganos y unidades. Dichos órganos tienen el carácter de autoridad y realizan la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales	<b>XL.</b> Nombrar y remover a las personas titulares de los órganos internos de control, del nivel jerárquico inmediato inferior a dichas personas y de aquellas que mediante acuerdo determine la persona titular de la Secretaría, en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas <b>públicas</b> del Estado, los cuales dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y seleccionar al personal que integre dichos órganos y unidades. Dichos órganos tienen el carácter de autoridad y realizan la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Federales, representando a la persona titular de dicha Secretaría, salvo en los casos en que ésta ejerza su facultad de atracción;	Federales, representando a la persona titular de dicha Secretaría, salvo en los casos en que ésta ejerza su facultad de atracción;
XLI a XLVI. ...	XLI a XLVI. ...
...	...
<del>Artículo 43 Ter.- La Administración Pública Centralizada contará con Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión. Serán creados por ley, misma que establecerá su competencia así como los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Energía.</del>  <del>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética se regirán por las disposiciones aplicables a la Administración Pública Centralizada y el régimen especial que, en su caso, prevea la ley que los regula.</del>	<b>Artículo 43 Ter.- Derogado.</b>



<p>Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con Unidades de Administración y Finanzas, las cuales se organizarán y operarán conforme a lo señalado en los artículos 14 Bis, 20 y 37, fracción XII Bis, de esta Ley.</p>	
<p><b>Artículo 44.-</b> Las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, incluso en sus órganos administrativos desconcentrados y en las entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado y las áreas que les estén adscritas, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, son responsables de la fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y</p>	<p><b>Artículo 44.-</b> Las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, incluso en sus órganos administrativos desconcentrados y en las entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas <b>públicas</b> del Estado y las áreas que les estén adscritas, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, son responsables de la fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

demás facultades en la materia, en términos de las políticas, directrices y normativa que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables y conforme al Plan Anual de Fiscalización que emita dicha Secretaría.	demás facultades en la materia, en términos de las políticas, directrices y normativa que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables y conforme al Plan Anual de Fiscalización que emita dicha Secretaría.
Las atribuciones señaladas se ejercerán respecto de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales o empresas productivas del Estado, y a las personas servidoras públicas que les estén adscritas presupuestal y estructuralmente conforme a la competencia señalada en las disposiciones jurídicas aplicables para los órganos internos de control, ya sea por sector, materia, especialidad, función específica o ente público.	Las atribuciones señaladas se ejercerán respecto de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales o empresas <b>públicas</b> del Estado, y a las personas servidoras públicas que les estén adscritas presupuestal y estructuralmente conforme a la competencia señalada en las disposiciones jurídicas aplicables para los órganos internos de control, ya sea por sector, materia, especialidad, función específica o ente público.
...	...
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...	...
...	...
...	...
...	...

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; LA LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, PETRÓLEOS MEXICANOS; LA LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO; LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS; LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA; LA LEY DE BIOCOMBUSTIBLES; LA LEY DE GEOTERMIA Y, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO; Y, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, para quedar como sigue**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.

## **LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

### **TÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD COMO EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO**

#### **Capítulo Único**

##### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es Reglamentaria de los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la Comisión Federal de Electricidad, como empresa pública del Estado, así como establecer su régimen especial.

**Artículo 2.-** La empresa pública del Estado denominada Comisión Federal de Electricidad, es una entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la Secretaría de Energía, con independencia técnica, operativa y de gestión, personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Comisión Federal de Electricidad tiene su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de los domicilios convencionales que establezca, tanto en territorio nacional como en el extranjero, para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 3.-** La Comisión Federal de Electricidad tiene como objeto procurar la justicia energética para el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos y el desarrollo sustentable de las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad, así como contribuir en la provisión del servicio de internet y telecomunicaciones con el Estado Mexicano.

Cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad del servicio público de electricidad.

**Artículo 4.-** En términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las actividades que realice la Comisión Federal de Electricidad no constituyen monopolios.

**Artículo 5.-** La Comisión Federal de Electricidad tiene su régimen especial en materia de:

- I. Empresas filiales;
- II. Remuneraciones y austeridad;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra;
- IV. Bienes;
- V. Responsabilidades administrativas;
- VI. Presupuesto y contabilidad;
- VII. Deuda, y
- VIII. Sostenibilidad.

**Artículo 6.-** La Comisión Federal de Electricidad como entidad, forma parte de la administración pública paraestatal y se sujeta a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos.

El derecho civil y mercantil, es aplicable de manera supletoria, según la naturaleza del acto.

Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan, se deben aplicar siempre que no se opongan al régimen especial previsto en esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En caso de duda, se debe favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización del objeto y esencia de la Comisión Federal de Electricidad conforme a su naturaleza jurídica de empresa pública del Estado con régimen especial.

La interpretación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Energía.

**Artículo 7.-** La Comisión Federal de Electricidad, en la ejecución de su objeto, se rige por los principios de transparencia, honestidad, eficiencia, equidad, sostenibilidad, rendición de cuentas y responsabilidad social para procurar que se provea al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos de la electricidad al menor precio posible y contribuir con ello al desarrollo nacional.

**Artículo 8.-** La Comisión Federal de Electricidad presta de manera directa el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, puede llevar a cabo las actividades siguientes:

- I. La generación y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley del Sector Eléctrico;
- II. Salvaguardar el acceso al servicio público de energía eléctrica a través de la generación, transmisión, distribución, comercialización, suministro eléctrico, la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares y conexas de la misma;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. La importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible necesario para la generación de electricidad;
- IV. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, así como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución, comercialización y suministro eléctrico y demás actividades que forman parte de su objeto;
- V. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía que le permitan cumplir con su objeto, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en el sector eléctrico, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados;
- VII. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, construcción, arrendamiento, mantenimiento y telecomunicaciones. La Comisión Federal



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- de Electricidad puede avalar y otorgar garantías en favor de sus empresas filiales y fideicomisos;
- VIII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto;
  - IX. Coadyuvar en la preservación de la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación, y la seguridad nacional;
  - X. Procurar al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos de la electricidad al menor precio posible y evitar el lucro en la provisión del servicio, para garantizar la seguridad nacional y soberanía energética;
  - XI. Contribuir en la provisión del servicio de internet y telecomunicaciones, y
  - XII. Las demás actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto.

La Comisión Federal de Electricidad puede llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país o en el extranjero. Las actividades distintas a la transmisión y distribución de energía eléctrica pueden ser realizadas de manera directa o indirecta por la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 9.-** La Comisión Federal de Electricidad puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

o a través de sus empresas filiales mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.-** Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad puede celebrar con el Gobierno Federal, Estatal, municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales para las obligaciones contraídas por sí o por sus empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

La Comisión Federal de Electricidad está facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad para el cumplimiento de su objeto pueden incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación aplicable en las materias que corresponda.

**Artículo 11.-** La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales pueden celebrar contratos con particulares o esquemas de desarrollo mixto que le permitan expandir sus servicios, incluyendo modalidades que les permitan asociarse o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de los que sea titular, conforme a las disposiciones legales aplicables y aquellas que al efecto emita el Consejo de Administración.

**Artículo 12.-** El patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

#### **Capítulo I**

#### **Organización**

**Artículo 13.-** La Comisión Federal de Electricidad cuenta con la organización y estructura orgánica que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

Para lo cual, puede llevar a cabo la integración legal, operativa y funcional en su organización y estructura orgánica para el desarrollo de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización y suministro de electricidad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y contribuir con la provisión del servicio de internet y telecomunicaciones, así como cualquier otra que realice.

La organización y estructura referidas deben atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; al régimen de austeridad aplicable a la Comisión Federal de Electricidad; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia, así como asegurar su independencia técnica, operativa y de gestión.

**Artículo 14.-** La Comisión Federal de Electricidad es dirigida y administrada por:

- I. Un Consejo de Administración, y
- II. Una Dirección General.

## Capítulo II

### De la organización e integración del Consejo de Administración

#### Sección Primera

#### Funciones

**Artículo 15.-** El Consejo de Administración es el órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad y es responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad y sus



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

empresas filiales, como una empresa pública del Estado. Al efecto, tiene las funciones siguientes:

- I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, con un enfoque de responsabilidad social y sostenibilidad;
- II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, sostenibilidad, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Aprobar y revisar anualmente el Programa de Desarrollo de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, al que se refiere el artículo 16 de la presente ley, y con base en su proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual; así como verificar su alineación al Programa de Desarrollo del Sector Eléctrico;
- IV. Aprobar la creación, fusión o escisión de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe de manera directa;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Aprobar, previa opinión favorable del Comité de Sostenibilidad, las directrices, prioridades y políticas generales en materia ambiental, social y fortalecimiento institucional, así como cualquier otro aspecto de sostenibilidad vinculado a las operaciones de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- VI. Aprobar, cada tres años o antes, conforme a las prioridades, riesgo y oportunidades, el Plan de Sostenibilidad de la Comisión Federal de Electricidad, que debe estar alineado con los instrumentos de planeación que expida la Secretaría de Energía, los estándares nacionales e internacionales, y los compromisos en materia de sostenibilidad;
- VII. Autorizar el Programa de Cumplimiento Normativo aplicable a la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, con el fin de prevenir o mitigar riesgos de incumplimiento y de corrupción;
- VIII. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas filiales, con la celebración de alianzas estratégicas, esquemas de desarrollo mixto y asociaciones con personas físicas o morales, para lo cual se debe señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IX. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realice la Comisión Federal de Electricidad donde se indique aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;
- X. Aprobar anualmente los estados financieros de la Comisión Federal de Electricidad, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de las personas auditoras externas;
- XI. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Comisión Federal de Electricidad, previa opinión favorable de un comité especial de precios, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia;
- XII. Aprobar el Reporte Anual de Sostenibilidad, previa opinión favorable del Comité de Sostenibilidad sobre el dictamen de las personas auditoras externas;
- XIII. Aprobar las Reglas para la Integración de la Información que constituirá el Reporte Anual de Sostenibilidad;
- XIV. Aprobar las reglas para la consolidación anual contable y financiera de las empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XV.** Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en la Comisión Federal de Electricidad;
- XVI.** Aprobar las políticas de recursos humanos, de remuneraciones y de austeridad de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, sujeto a las disposiciones aplicables de esta Ley;
- XVII.** Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Federal de Electricidad cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;
- XVIII.** Aprobar la constitución de reservas contables de la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, de sus empresas filiales, así como los requerimientos de inversión de estas;
- XIX.** Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie que realicen la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, sus empresas filiales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XX.** Aprobar y expedir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que puede pagar la Comisión Federal de Electricidad a terceros para cumplir su objeto;
- XXI.** Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el desmantelamiento, la aportación, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las instalaciones industriales de la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, sus empresas filiales;
- XXII.** Aprobar y expedir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, la estructura y organización básicas, para establecer las funciones que correspondan a las distintas áreas que la integran, así como las personas que ocupen cargos directivos o empleadas que tienen la representación de ésta y aquellos que pueden otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comités;
- XXIII.** Aprobar los informes que presente la persona titular de la Dirección General, así como evaluar anualmente su actuación de conformidad, entre otros elementos, con las estrategias contenidas en el Programa de Desarrollo de la Comisión Federal de Electricidad;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XXIV. Vigilar y evaluar el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas filiales y sus mandos superiores;
- XXV. Vigilar que los actos de la Comisión Federal de Electricidad procuren su operación eficiente y cumplan con su objeto;
- XXVI. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables en la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales;
- XXVII. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable en la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, los cuales deben incluir la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, la persona titular de la Dirección General, de la Auditoría Interna o de las personas auditoras externas, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos;
- XXVIII. Evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo e información y su divulgación al público;
- XXIX. Fijar las políticas y bases generales para generar una rentabilidad sostenible, con las cuales la Comisión Federal de Electricidad puede



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

participar en los mecanismos de adquisición y contratación contemplados en la presente Ley y en la Ley del Sector Eléctrico;

**XXX.** Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la Comisión Federal de Electricidad, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración;

**XXXI.** Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, la celebración de asociaciones, alianzas y esquemas de desarrollo mixto en términos de lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico;

**XXXII.** Aprobar lineamientos para los esquemas de desarrollo mixto para la generación de energía eléctrica.

Dichos lineamientos deben regular la forma y términos en que deben realizarse las bases del proceso de selección, los términos técnicos y operativos, el modelo de contrato, el modelo financiero y los términos generales que debe considerar el proyecto para su aprobación, los cuales deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

**XXXIII.** Aprobar los lineamientos para realizar el procedimiento de selección de participantes en los esquemas de desarrollo mixto para la generación de energía eléctrica;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XXXIV.** Aprobar y autorizar el modelo de contrato, el modelo financiero y el proyecto de esquema de desarrollo mixto para la generación de energía eléctrica;
- XXXV.** Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a los mandos superiores de la Comisión Federal de Electricidad que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél, y concederles licencias;
- XXXVI.** Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración la persona que ocupe la presidencia del Consejo, cuando menos dos personas consejeras por conducto de esta o la persona titular de la Dirección General;
- XXXVII.** Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deben ser autorizadas por el propio Consejo;
- XXXVIII.** Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades, la Coordinación de Control Interno y la Auditoría Interna;
- XXXIX.** Aprobar los lineamientos de austeridad en el gasto y uso de recursos conforme a los principios del artículo 78 de la presente Ley;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XL.** Aprobar, previa recomendación del Comité de Recursos Humanos, Remuneraciones y Austeridad, el programa anual de austeridad, y
- XLI.** Las demás previstas en esta Ley, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

El comité especial de precios a que se refiere la fracción XI del presente artículo debe estar integrado por dos personas representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y una persona representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de persona titular de subsecretaría, quienes no deben tener suplentes. Para tal efecto, el Consejo de Administración debe emitir las reglas para el funcionamiento de dicho comité especial.

Para efecto de las fracciones XXXI a la XXXIV del presente artículo, se requiere mínimo el voto favorable de seis personas consejeras del Consejo de Administración, de las cuales deben ser al menos de una persona consejera independiente.

**Artículo 16.-** El Programa de Desarrollo de la Comisión Federal de Electricidad se debe elaborar y actualizar anualmente, con un horizonte de cinco años y una prospectiva de 15 años y debe contener al menos:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Los objetivos, líneas y oportunidades de desarrollo, para garantizar el suministro de energía eléctrica al pueblo los Estados Unidos Mexicanos y procurar la justicia energética, el fortalecimiento, seguridad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;
- II. Las principales estrategias, acciones, proyectos, iniciativas y metas para alcanzar el desempeño sustentable y sostenible de las actividades de la empresa pública del Estado, así como información sobre el uso de fuentes de energías limpias y renovables en el desarrollo de sus actividades, operaciones y servicios para el cumplimiento de su objeto;
- III. Las principales estrategias comerciales, financieras y de inversiones, los proyectos de gran magnitud, de transición energética y de mejora tecnológica, así como las adquisiciones prioritarias;
- IV. Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y
- V. Los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a mediano y largo plazo, innovaciones tecnológicas, así como tendencias en la oferta y demanda.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Comisión Federal de Electricidad debe difundir en su portal de internet una versión pública de su Programa de Desarrollo, la cual no debe contener información que pudiera comprometer o poner en riesgo su operación y estrategias comerciales.

## **Sección Segunda**

### **Integración y funcionamiento**

**Artículo 17.-** El Consejo de Administración está integrado, por ocho personas consejeras, conforme a lo siguiente:

- I. La persona titular de la Secretaría de Energía, quien lo preside y tiene voto de calidad;
- II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;
- V. La persona titular de la Dirección General de Petróleos Mexicanos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI. Dos personas consejeras independientes, cuya designación está a cargo de la persona titular del Ejecutivo Federal y su ratificación por el Senado de la República; se debe procurar el principio de paridad, quienes ejercen sus funciones de tiempo parcial y no tienen el carácter de personas servidoras públicas, y
- VII. Una persona consejera designada por las personas trabajadoras de la Comisión Federal de Electricidad.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción VI anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal debe enviar la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores debe ratificar, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzan los votos mencionados o el Senado de la República no resuelve dentro del plazo señalado, se debe entender rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso la persona titular del Ejecutivo Federal debe enviar una nueva designación a ratificación al Senado de la República, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación también es rechazada conforme a este párrafo, la persona titular del Ejecutivo Federal debe designar directamente a la persona consejera independiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El plazo previsto en los dos párrafos anteriores corre siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.

En la designación de las personas consejeras prevista en la fracción VI se debe procurar que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo con la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Las personas integrantes del Consejo de Administración deben contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

**Artículo 18.-** Las personas consejeras señaladas en las fracciones VI y VII del artículo 17 pueden desempeñar otros empleos, cargos o comisiones en el sector privado, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Las personas consejeras independientes no pueden ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.

**Artículo 19.-** Las personas consejeras señaladas en las fracciones I a la V del artículo 17 pueden ser suplidas por la persona servidora pública que al efecto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

designen, con nivel mínimo inmediato inferior. Tratándose de la persona que presida el Consejo, su suplente asume todas las funciones de aquélla.

Las personas consejeras independientes no pueden tener suplentes y deben ejercer su cargo de manera personal.

Tratándose de las sesiones de comités, las personas consejeras a que se refieren las fracciones I a la V del artículo 17 de la presente Ley, pueden designar a distintas personas suplentes con nivel mínimo de las dos jerarquías inferiores a la de aquellas.

La persona consejera señalada en la fracción VII del artículo 17 puede ser suplida por la persona trabajadora que para tal efecto designe.

**Artículo 20.-** Las personas servidoras públicas que sean integrantes del Consejo de Administración deben actuar con imparcialidad en beneficio y mejor interés de la Comisión Federal de Electricidad, deben separar en todo momento los intereses de la Secretaría de Estado o empresa pública del Estado a la que pertenezcan, por lo que no se entiende que realizan sus funciones o votan en su representación.

**Artículo 21.-** La información y documentos relacionados con la designación de personas consejeras son de carácter público y deben estar disponibles para consulta de cualquier persona interesada, conforme a lo señalado en el Reglamento y la regulación aplicable sobre datos personales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 22.-** Las personas consejeras independientes deben ser designadas con base en su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con título profesional expedido por autoridad competente en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines al sector eléctrico, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;
- II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de persona consejera de la Comisión Federal de Electricidad, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;
- III. No haber sido condenada mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitada o suspendida administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. No tener litigio pendiente con la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas filiales, y
- VI. No haber sido sancionada con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeras en empresas competidoras de la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deben revelar tal circunstancia a la persona titular del Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tiene como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

**Artículo 23.-** Las personas consejeras independientes deben nombrarse solo cuando puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, no deben encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Haber sido empleada de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas filiales en los dos años anteriores a la designación, ni



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

removida con anterioridad del cargo de persona consejera, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada;

- II. Haber desempeñado el cargo de persona auditora externa de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas filiales, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;
- III. Haber sido servidora pública de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;
- IV. Haber sido, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación cliente, prestadora de servicios, proveedora, contratista, deudora o acreedora importante de la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas filiales, así como accionista, consejera, asesora o empleada de una persona moral que sea cliente, prestadora de servicios, proveedora, contratista, deudora o acreedora de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas filiales. Se considera que cliente, prestadora de servicios, proveedora, contratista, deudora o acreedora es importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales con la Comisión Federal de Electricidad, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Tener parentesco por consanguinidad, sin límite de grado, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, o integrante de una sociedad de convivencia, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a la IV de este artículo;
- VI. Pertener simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, incluida la de la Comisión Federal de Electricidad; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de persona consejera independiente, y
- VII. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas consejeras independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les sobrevenga algún impedimento, deben hacerlo del conocimiento de la persona titular del Ejecutivo Federal, para que esta actúe lo conducente.

**Artículo 24.-** El periodo del encargo de las personas consejeras independientes es de cinco años, de forma escalonada y de sucesión anual y pueden ser nombradas nuevamente para un periodo adicional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las personas consejeras que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo deben ocupar el cargo sólo el tiempo que le falte a la sustituida, pudiendo ser nombradas nuevamente para un periodo adicional.

Las personas consejeras independientes únicamente pueden ser removidas por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley.

**Artículo 25.-** Las personas consejeras independientes no deben tener relación laboral alguna por virtud de su cargo con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas filiales o con el Gobierno Federal.

Las personas consejeras independientes deben recibir la remuneración que al efecto determine un comité especial, el cual debe estar integrado por dos personas representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y una persona representante de la Secretaría de Energía, todas con nivel mínimo de persona titular de subsecretaría, mismas que no deben tener suplentes.

El comité especial debe sesionar por lo menos una vez al año y tomar sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité debe considerar las remuneraciones existentes en la Comisión Federal de Electricidad y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con personas integrantes idóneas para cumplir con sus funciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las personas consejeras independientes pueden contar con una persona como máximo que la auxilie en el cumplimiento de sus funciones, cuya remuneración no debe ser superior a la que reciba la persona consejera independiente, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Las personas servidoras públicas que sean designadas como consejeras no deben recibir remuneración alguna por el desempeño de esta función. Sin embargo, tienen los mismos deberes, responsabilidades y derechos que las demás personas consejeras.

**Artículo 26.-** El Consejo de Administración debe designar, a propuesta de quien lo preside, a la persona que ocupe la Secretaría de éste.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, debe designar a una persona prosecretaria, quien tiene las funciones que se establezcan en las reglas de operación y funcionamiento del Consejo de Administración y sus comités.

**Artículo 27.-** El Consejo de Administración, con el voto favorable de seis de sus personas integrantes, debe emitir y actualizar las reglas para su operación y funcionamiento que deben prever, al menos:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Periodicidad de las sesiones ordinarias. Las sesiones ordinarias deben ser al menos una vez al trimestre, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule la Secretaría del Consejo, a indicación de quien preside este.

Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, la persona que preside el Consejo o al menos dos personas consejeras, pueden instruir a la persona titular de la secretaría del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.

La persona que preside el Consejo de Administración debe resolver sobre las solicitudes que la persona titular de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;

- II. Lugar de la celebración de las sesiones. Las sesiones se deben celebrar en el domicilio legal de la Comisión Federal de Electricidad, sin perjuicio de que, a juicio de quien preside el Consejo, se celebre en otro domicilio;
- III. Requisitos para la validez de las sesiones;
- IV. Quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración. El cual es con al menos cinco personas consejeras, siempre que asista al



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

menos una persona consejera independiente y se mantenga el quórum para el desarrollo de la sesión;

- V. Acuerdos y deliberaciones. Los cuales son de forma colegiada y sus decisiones se deben adoptar por mayoría de votos de las personas presentes que integran el Consejo de Administración.

En caso de que la mayoría de los votos no se alcance con el voto favorable de al menos una persona consejera independiente, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, las personas consejeras que se opongan pueden emitir su voto razonado. El asunto debe ser decidido por mayoría simple de votos de las personas consejeras presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado;

- VI. Votación en las sesiones. Todas las personas integrantes del Consejo deben votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar. En caso de que el voto sea en sentido negativo, la persona consejera debe expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que deben ser asentadas en el acta respectiva.

En caso de que alguna persona consejera se encuentre en una situación que genere conflicto de interés, tiene la obligación de comunicarlo a quien preside el Consejo y a las demás personas consejeras asistentes a la sesión y debe abandonar temporalmente la sesión correspondiente para



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución de éste;

- VII. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;
- VIII. La regulación sobre la participación de las personas invitadas en las sesiones, quienes tienen voz, pero no voto. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad y la persona designada como Comisaria a que se refiere esta Ley deben asistir como invitadas permanentes;
- IX. El uso de tecnologías de la información para la convocatoria a sesiones y de medios remotos de comunicación audiovisual para su celebración en caso necesario, y
- X. Las funciones de la Presidencia y la Secretaría del Consejo de Administración.

**Artículo 28.-** Las personas consejeras del Consejo de Administración, conforme a las reglas que éste emita, pueden solicitar, a través de la persona titular de la Dirección General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones, esta información debe ser entregada o puesta a disposición en los plazos que determine el propio Consejo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 29.-** Las personas consejeras e invitadas, así como las titulares de la Secretaría y Prosecretaría del Consejo de Administración están obligadas a guardar la confidencialidad, así como no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanece en vigor cinco años después de que los obligados a ella dejen de prestar sus servicios o de laborar para la Comisión Federal de Electricidad, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con el objeto de la Comisión Federal de Electricidad, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanece vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

**Artículo 30.-** Las decisiones y actas del Consejo de Administración y de sus comités son públicas por regla general, pero pueden reservarse de manera total o parcial, conforme a las políticas que al respecto determine el propio Consejo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La Comisión Federal de Electricidad debe difundir en su página de internet las actas y acuerdos respectivos, en términos del párrafo anterior.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### Sección Tercera

#### Régimen de Responsabilidad de las Personas Consejeras

**Artículo 31.-** Las personas consejeras, con relación al ejercicio de sus funciones como integrantes del Consejo de Administración, son responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no están sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a las personas servidoras públicas de carácter federal.

**Artículo 32.-** Las personas consejeras son responsables por:

- I. Los daños y perjuicios que causen a la Comisión Federal de Electricidad o a alguna de sus empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y
- II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente Ley.

La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores es solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La indemnización que corresponda debe cubrir los daños y perjuicios causados a la Comisión Federal de Electricidad o a sus empresas filiales y, en todo caso, se debe proceder a la remoción de la persona consejera involucrada.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribe en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comienza cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.

Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por las personas consejeras en detrimento de la Comisión Federal de Electricidad o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, pueden reclamarse por la vía civil.

**Artículo 33.-** Las personas consejeras independientes deben cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones:

- I. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, transacciones profesionales o comerciales con la Comisión Federal de Electricidad sus empresas filiales, o de utilizar sus activos, recursos o personal para actividades privadas, así como gestionar reuniones con proveedores o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contratistas que estén en el padrón respectivo o quieran ofertar bienes y servicios;

- II. Participar en los comités que constituya el Consejo de Administración y desempeñar con oportunidad y profesionalismo los asuntos que le encomiende o delegue para su atención;
- III. Apoyar al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, y
- IV. Cumplir los deberes de diligencia y lealtad previstos, respectivamente, en los dos artículos siguientes, así como las demás obligaciones señaladas en la presente Ley.

**Artículo 34.-** Las personas integrantes del Consejo de Administración incumplen su deber de diligencia por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Faltar o abandonar, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, las sesiones de éste, o a las de los comités de los que formen parte;
- II. No revelar, hacerlo de manera parcial o falsear, al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de esta y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas filiales, e

- III. Incumplir los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 35.-** Las personas integrantes del Consejo de Administración incumplen su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como personas consejeras, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;
- II. Asistan a las sesiones del Consejo de Administración o de sus comités cuando deban excusarse, o voten en las mismas o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas filiales, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad, y de empresas filiales, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;
- IV. Utilicen, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones o la divulguen en contravención a las disposiciones aplicables;
- V. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas filiales, a sabiendas de que no debe ser revelada por su carácter de confidencialidad, es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;
- VI. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por la Comisión Federal de Electricidad o empresas filiales, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente o realicen intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad o empresas filiales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VII.** Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión o a cualquier órgano competente, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se encuentren obligados a guardar confidencialidad o reserva de esta;
- VIII.** Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas filiales, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;
- IX.** Destruyan, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión, o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de la Comisión Federal de Electricidad, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;
- X.** Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada, y
- XI.** Hagan uso indebido de información relativa a la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas filiales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 36.-** Las personas consejeras son solidariamente responsables con las que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstas hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren al Comité de Auditoría y, en su caso, a las autoridades competentes.

Las personas consejeras están obligadas a informar al Comité de Auditoría y, en su caso, a las autoridades competentes las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 37.-** Las personas consejeras del Consejo de Administración no incurren, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando en el actuar de buena fe, se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;
- II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por personas con cargos directivos de la Comisión Federal



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de Electricidad o de sus empresas filiales, la auditoría externa o las personas expertas independientes, o

- III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

#### **Sección Cuarta**

#### **Remoción de las Personas Consejeras Independientes**

**Artículo 38.-** Las personas consejeras independientes pueden ser removidas de sus cargos en los siguientes casos:

- I. Por incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;
- II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;
- III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece esta Ley;
- IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser persona consejera independiente o que les sobrevenga algún impedimento;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y
- VI. Faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

**Artículo 39.-** La persona titular del Ejecutivo Federal debe determinar, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de las personas consejeras independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.

La determinación referida debe ser enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido corre siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.

**Artículo 40.-** En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción de la persona consejera independiente de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para la Comisión Federal de Electricidad o para sus empresas filiales, se deben presentar las denuncias de hechos y querellas o ejercer las acciones legales que correspondan.

### Sección Quinta



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## De los Comités

**Artículo 41.-** Para el desarrollo eficiente de las actividades de la Comisión Federal de Electricidad, el Consejo de Administración cuenta con los siguientes comités:

- I. Auditoría;
- II. Recursos Humanos, Remuneraciones y Austeridad;
- III. Estrategia e Inversiones;
- IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras;
- V. Empresas Filiales, y
- VI. Sostenibilidad.

**Artículo 42.-** Los comités del Consejo de Administración deben procurar en su integración el principio de paridad por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas consejeras, de las cuales al menos una persona debe ser independiente, salvo el Comité de Auditoría cuya integración está prevista expresamente en esta Ley. Corresponde al Consejo de Administración determinar la integración y funciones de los comités, por resolución adoptada por mayoría de cinco de sus



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

integrantes, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y deben funcionar conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités pueden solicitar a la persona titular de la Dirección General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que debe ser entregada o puesta a disposición en el plazo que determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités pueden autorizar la asistencia de al menos una persona representante de la Dirección General a sus sesiones, como invitada con voz, pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 43.-** El Comité de Auditoría se integra solo por dos personas consejeras independientes y debe ser presidido, de manera rotatoria cada año, por cada persona integrante, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tiene las funciones señaladas en la presente Ley.

Pueden asistir a sus sesiones como personas invitadas o invitados, con derecho a voz, pero sin voto, una persona representante de la Dirección General; la persona titular de la Auditoría Interna, del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado debido al tema a discutirse.

**Artículo 44.-** El Comité de Recursos Humanos, Remuneraciones y Austeridad es presidido por una persona consejera independiente, lo integran al menos las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

personas titulares de las Secretarías Energía y de Hacienda y Crédito Público y tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración de la persona titular de la Dirección General y de las personas con cargos directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste;
- II. Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño y de remuneraciones del resto del personal de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas filiales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la legislación y el contrato colectivo de trabajo y reglamento vigentes aplicables;
- III. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos de austeridad en el gasto y uso de recursos de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Analizar y recomendar de manera anual al Consejo de Administración, el informe que presente la administración sobre cumplimiento de los principios de austeridad, conforme a los lineamientos que emita el propio Consejo autorice;
- V. Recomendar al Consejo de Administración la modificación y acciones de mejora de los Lineamientos de austeridad;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI. Auxiliar al Consejo de Administración, en los términos que éste le ordene, en el seguimiento de las políticas de recursos humanos, remuneraciones y austeridad que haya aprobado;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, compromisos y autorizaciones que, en materia de recursos humanos, remuneraciones y austeridad le especifique el Consejo de Administración;
- VIII. Proponer para aprobación del Consejo de Administración los Lineamientos para la formalización de los convenios de capacitación, certificación y actualización que la Comisión Federal de Electricidad pueda suscribir con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, y
- IX. Las demás que determine el Consejo de Administración.

**Artículo 45.-** El Comité de Estrategia e Inversiones es presidido por una persona consejera independiente de manera rotatoria anual, lo integran al menos las personas titulares de las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público y tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Analizar el Programa de Desarrollo de la Comisión Federal de Electricidad y formular al Consejo de Administración las recomendaciones correspondientes;
- III. Formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Programa de Desarrollo de la Comisión Federal de Electricidad y sobre las políticas generales en la materia;
- IV. Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción VIII del artículo 15 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración;
- V. Aprobar los informes anuales de los Comités Técnicos de los fideicomisos de inversión, constituidos por la Comisión Federal de Electricidad;
- VI. Formular al Consejo de Administración recomendaciones sobre la adquisición, venta, y liquidación de derechos y obligaciones de los fideicomisos de inversión, constituidos por la Comisión Federal de Electricidad, y
- VII. Las demás que determine el Consejo de Administración.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 46.-** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras es presidido por una persona consejera independiente de manera rotatoria anual y tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular recomendaciones a la persona titular de la Dirección General sobre aspectos concretos que puedan incluirse en las políticas y disposiciones que, en materia de contrataciones, proponga al Consejo de Administración;
- II. Opinar sobre las propuestas que la persona titular de la Dirección General presente respecto a las políticas y disposiciones en materia de contrataciones, y en su caso, recomendar su aprobación al Consejo de Administración;
- III. Formular opiniones, a solicitud del Consejo de Administración, sobre las contrataciones que se sometan a consideración de éste en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Dar seguimiento a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que, en términos de la fracción IX del artículo 15 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración;
- V. Aprobar los casos en que proceda la excepción a concurso abierto para que la Comisión Federal de Electricidad contrate con sus empresas filiales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI. Revisar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras y formular las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo de Administración, y
- VII. Las demás que determine el Consejo de Administración.

**Artículo 47.-** El Comité de Empresas Filiales es presidido por una persona consejera independiente de manera rotatoria anual, lo integran al menos las personas titulares de las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público y tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Opinar al Consejo de Administración la creación, fusión o escisión de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe de manera directa;
- II. Auxiliar al Consejo Administración en el establecimiento de directrices, políticas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con la operación, vigilancia, evaluación del desempeño y seguimiento a los resultados operativos y de negocio de las empresas filiales;
- III. Evaluar los asuntos que por su importancia y trascendencia deban someterse a consideración del Consejo de Administración derivado de las operaciones que en lo particular realicen las empresas filiales, así como



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

aquellos asuntos que conlleven un impacto financiero significativo tanto para las filiales, como para el corporativo;

- IV. Evaluar la estructura de propiedad, la estructura organizacional, las políticas para mitigar los potenciales conflictos de interés, el cumplimiento normativo, y la alineación al Programa de Desarrollo de la Comisión Federal de Electricidad, así como las capacidades, experiencia de los Directivos y, en su caso, la plantilla gerencial de las empresas filiales;
- V. Conocer los informes anuales de las empresas filiales, los cuales deben incluir entre otros elementos, las estrategias alineadas con el Programa de Desarrollo de la Comisión Federal de Electricidad;
- VI. Revisar el informe que contenga las operaciones entre partes relacionadas dentro del giro ordinario del negocio y distintas a éstas entre la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, y
- VII. Las demás que determine el Consejo de Administración.

**Artículo 48.-** El Comité de Sostenibilidad es presidido por una persona consejera independiente, lo integran al menos las personas titulares de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y tiene a su cargo las siguientes funciones:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación y aplicación transversal, las estrategias las directrices, prioridades y políticas generales en materia ambiental, social y de fortalecimiento institucional, así como cualquier otro aspecto de sostenibilidad vinculado a las operaciones de la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, empresas filiales;
- II. Analizar y evaluar los principales riesgos y oportunidades en materia ambiental, social y de fortalecimiento institucional, así como de cualquier otro aspecto de sostenibilidad, y proponer acciones para su atención, de acuerdo con los marcos y estándares aceptados a nivel internacional y nacional, de conformidad con la regulación aplicable y alineado con el Programa de Desarrollo de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Proponer al Consejo de Administración recomendaciones para la adopción y seguimiento de las mejores prácticas internacionales, estándares y certificaciones en materia ambiental, social y de fortalecimiento institucional, o de cualquier otro aspecto relacionado con la sostenibilidad a fin de atender los requerimientos regulatorios de las autoridades financieras que, a su vez, permitan acceder a mejores condiciones de financiamiento;
- IV. Revisar y opinar sobre los informes en materia de sostenibilidad para su presentación al Consejo de Administración, así como emitir observaciones o propuestas de mejora, los cuales deben presentarse de forma anual;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Promover la transparencia de información en materia ambiental, social y de fortalecimiento institucional, así como cualquier otro aspecto de sostenibilidad, en alineación con lo establecido en los marcos y estándares en la materia aceptados a nivel nacional e internacional;
- VI. Revisar y opinar sobre el plan de sostenibilidad de la Comisión Federal de Electricidad, así como asegurar su alineación con los compromisos en materia ambiental, social y de fortalecimiento institucional y los marcos y estándares aceptados a nivel nacional e internacional, éste debe actualizarse al menos cada tres años;
- VII. Proponer al Consejo de Administración la aprobación del Reporte Anual de Sostenibilidad de conformidad con la normatividad aplicable, y
- VIII. Las demás que determine el Consejo de Administración.

### **Capítulo III**

#### **De la Dirección General**

**Artículo 49.-** Corresponde a la persona titular de la Dirección General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la Comisión Federal de Electricidad, y se debe sujetar a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tiene las funciones siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Administrar y representar legalmente a la empresa, en términos de la presente Ley, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso las que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometerse en árbitros y transigir; así como facultades cambiarias para suscribir, emitir, avalar, endosar y negociar títulos de crédito, y para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;
- II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;
- III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el Programa de Desarrollo de la Comisión Federal de Electricidad y el programa operativo y financiero anual de trabajo;
- IV. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa revisión del Comité de Sostenibilidad, el plan de sostenibilidad de la Comisión Federal de Electricidad;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley, la información presupuestaria y financiera que corresponda a la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, empresas filiales;
- VI. Autorizar los pagos extraordinarios, donativos y donaciones en efectivo o en especie que la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas filiales otorguen, en términos de los lineamientos que expida el Consejo de Administración;
- VII. Administrar el patrimonio de la empresa y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la presente Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración;
- VIII. Dirigir la política y establecer las directrices para la programación, instrumentación y evaluación de las acciones de apoyo de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, para el desarrollo comunitario sustentable, que hagan viable las actividades productivas;
- IX. Convenir y suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de la Comisión Federal de Electricidad, conforme a las previsiones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración, así como expedir los reglamentos de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

trabajo del personal de confianza, en términos del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

- X. Dirigir la instrumentación y administración de los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, empresas filiales, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;
- XI. Dirigir la instrumentación y administración los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, empresas filiales, así como los mecanismos y procedimientos para controlar la calidad y continuidad de las operaciones industriales y comerciales;
- XII. Dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención en materia eléctrica, y los demás que, en materia de seguridad operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables;
- XIII. Constituir, disolver y determinar las funciones de grupos de trabajo o comisiones asesoras que se requieran para el cumplimiento del objeto de la empresa, así como dictar las bases para su funcionamiento;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XIV.** Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo deben contener un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Programa de Desarrollo de la Comisión Federal de Electricidad con los resultados alcanzados;
- XV.** Dar a conocer al público en general, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera, en los términos que establezca el Consejo de Administración;
- XVI.** Establecer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;
- XVII.** Proponer al Consejo de Administración las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;
- XVIII.** Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, y
- XIX.** Las demás previstas en esta Ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 50.-** La persona titular de la Dirección General debe ser nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal. Tal nombramiento debe recaer en una persona que reúna los requisitos señalados para las personas consejeras en el artículo 22 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad o afinidad, sin límite de grado, o integrante de sociedad en convivencia con cualquiera de quienes integran el Consejo de Administración.

**Artículo 51.-** La persona titular de la Dirección General puede ser removida discrecionalmente por la persona titular del Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración, por decisión adoptada por al menos seis de sus integrantes.

El Consejo de Administración debe resolver sobre las solicitudes de licencia que le presente la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 52.-** La persona titular de la Dirección General debe informar a la persona titular del Ejecutivo Federal y al Consejo de Administración sobre el incumplimiento de alguno de los requisitos que debe cubrir para su designación, así como sobre cualquier impedimento que le sobrevenga.

### TÍTULO TERCERO VIGILANCIA Y AUDITORÍA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 53.-** La vigilancia y auditoría de la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, de las empresas filiales se debe realizar por:

- I. El Comité de Auditoría;
- II. La Auditoría Interna, y
- III. La Auditoría Externa.

**Artículo 54.-** El Comité de Auditoría tiene a su cargo las funciones siguientes:

- I. Proponer al Consejo de Administración la designación de la persona titular de la Auditoría Interna, emitir las políticas para el desarrollo de sus actividades y evaluar su desempeño;
- II. Dar seguimiento a la gestión de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, revisar la documentación concerniente a la evaluación del desempeño financiero y operativo, general y por funciones de la empresa, así como presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con estos temas;
- III. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes, programas y proyectos prioritarios, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

compromisos que se asuman, así como establecer indicadores objetivos y cuantificables para la evaluación del desempeño;

- IV. Verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;
- V. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;
- VI. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión o solicitud de la persona titular de la Dirección General, las modificaciones a las políticas contables;
- VII. Emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría externa de los estados financieros;
- VIII. Autorizar la contratación de la persona auditora externa en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar conflictos de interés que puedan afectar la independencia de su acción;
- IX. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta de la persona titular de la Dirección General y opinión de la persona titular



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de la Auditoría Interna, el sistema de control interno, así como los lineamientos que lo regulen;

- X.** Dar seguimiento e informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno, y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique;
- XI.** Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta de la Auditoría Interna, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño;
- XII.** Emitir opinión sobre el informe anual de la persona titular de la Dirección General;
- XIII.** Aprobar el programa anual de auditoría interna a propuesta de la persona titular de la Auditoría Interna, incluyendo aspectos de sostenibilidad;
- XIV.** Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes que el órgano colegiado deba elaborar o presentar;
- XV.** Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XVI.** Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste le indique, informes sobre los resultados de su gestión, así como las deficiencias e irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, proponer las acciones para ser subsanadas con oportunidad;
- XVII.** Proponer al Consejo de Administración criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley;
- XVIII.** Supervisar la confiabilidad, eficacia y oportunidad de los mecanismos que se implementen para atender las solicitudes de información que reciba la empresa, en términos de las disposiciones aplicables, y elaborar un dictamen anual sobre la transparencia en la Comisión Federal de Electricidad y la revelación de información conforme al artículo 123 de esta Ley;
- XIX.** Comunicar al Consejo las diferencias de opinión o criterio que existieren entre la administración de la empresa y el propio Comité, y
- XX.** Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 55.-** La persona titular de la Auditoría Interna depende del Consejo de Administración, por conducto de su Comité de Auditoría y es la instancia ejecutora de éste. Actúa conforme a las políticas que determine el Comité de Auditoría y revisa periódicamente, mediante los procedimientos de auditoría que se determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por el Consejo de Administración para el correcto funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, sus empresas filiales, se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno.

El Consejo de Administración debe garantizar la independencia de la Auditoría Interna respecto de las áreas y unidades administrativas.

**Artículo 56.-** La Auditoría Interna es dirigida por una persona titular designada por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

La persona titular de la Auditoría Interna puede ser removida libremente por el Comité de Auditoría.

**Artículo 57.-** La Auditoría Interna tiene las funciones siguientes:

- I. Evaluar el funcionamiento operativo de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, la aplicación adecuada de las políticas establecidas por el Consejo de Administración, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar, en la misma forma, el correcto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

funcionamiento del sistema de control interno, con base en el programa anual de auditoría interna que apruebe el Comité de Auditoría, mediante auditorías y pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento;

- II. Revisar que los mecanismos de control implementados conlleven la adecuada protección de los activos de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales;
- III. Verificar que los sistemas informáticos, incluidos los contables, operacionales y de cualquier tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas potenciales y verificar que éstos generen información suficiente y consistente y que aseguren su disponibilidad adecuadamente;
- IV. Revisar que se cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate;
- V. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y que tal información se proporcione en forma correcta y oportuna a las instancias competentes;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI.** Revisar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones que afecten o puedan afectar a la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, así como comunicar los resultados a las instancias competentes;
- VII.** Facilitar a las autoridades competentes, así como a las personas auditoras externas, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones;
- VIII.** Verificar que la estructura de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, cumplan con los principios de independencia en las distintas funciones que lo requieran, así como con la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada área, por lo que, puede formular al Comité de Auditoría las recomendaciones que estime necesarias;
- IX.** Proporcionar al Comité de Auditoría los elementos que le permitan cumplir con sus funciones, e informarle de las irregularidades encontradas en el ejercicio de sus funciones, así como de las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en la operación, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, dando el seguimiento correspondiente;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- X. Informar al Comité de Auditoría y a la persona titular de la Dirección General de las deficiencias e irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de que se inicien los procedimientos correspondientes;
- XI. Turnar a la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad los asuntos en los que, derivado del ejercicio de sus funciones, detecte posibles responsabilidades administrativas;
- XII. Informar, al menos de manera semestral al Comité de Auditoría, o con la periodicidad que éste determine, sobre los resultados de su gestión;
- XIII. Presentar para aprobación del Comité de Auditoría, previa opinión de la persona titular de la Dirección General, su programa anual de trabajo, y
- XIV. Las demás previstas en esta Ley o que determine el Consejo de Administración.

**Artículo 58.-** La persona titular de la Dirección General debe dirigir la implementación, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, del sistema de control interno en la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, el cual tiene como objetivos los siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que pueden derivarse del desarrollo de las actividades de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales;
- II. Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir prácticas de corrupción;
- III. Delimitar las funciones y operaciones entre las áreas y unidades administrativas, a fin de garantizar la eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades y evitar conflictos de interés;
- IV. Coadyuvar a la observancia de las disposiciones jurídicas, contables y financieras aplicables;
- V. Contar con información financiera, económica, contable, jurídica, de sostenibilidad y administrativa confiable y oportuna por unidad administrativa, que contribuya a la adecuada toma de decisiones;
- VI. Propiciar el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información, y
- VII. Los demás que determine el Consejo de Administración.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El sistema de control interno y los lineamientos que lo regulen deben observarse en la operación y actividades financieras y sustantivas.

Las funciones de coordinación del sistema de control interno en ningún caso pueden realizarse por personal del área de Auditoría Interna o por personas o unidades que puedan tener conflicto de interés para su adecuado desempeño.

A más tardar el treinta de abril de cada año, la persona titular de la Dirección General debe presentar al Comité de Auditoría, previa opinión de la persona titular de la Auditoría Interna, un reporte sobre el estado que guarda el sistema de control interno en la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, para efectos de verificar el cumplimiento de este.

**Artículo 59.-** La persona titular de la Auditoría Externa de la Comisión Federal de Electricidad debe ser designada por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

**Artículo 60.-** La Auditoría Superior de la Federación es competente para fiscalizar a la Comisión Federal de Electricidad, en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones y recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación debe tener en cuenta lo dispuesto en los principios y normas establecidos en la presente Ley y en las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

disposiciones que de ella emanen, el marco legal de la Comisión Federal de Electricidad, su naturaleza jurídica y la de sus actos y operaciones, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Ley.

## **TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL**

### **Capítulo I Empresas Filiales**

**Artículo 61.-** La Comisión Federal de Electricidad puede contar con empresas filiales en términos de la presente Ley.

La Comisión Federal de Electricidad debe realizar directamente las actividades de transmisión, distribución, comercialización y suministro básico. Las demás actividades que desarrolle puede realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.

Las empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad deben operar conforme a lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico o de aquellas aplicables a la actividad económica que desarrollen.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 62.-** Son empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.

Las empresas filiales no son entidades paraestatales, su naturaleza jurídica y organización es conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

**Artículo 63.-** La creación, fusión, escisión o liquidación de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe de manera directa, debe ser autorizada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, misma que debe presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables.

En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta con las modificaciones que estime pertinentes para las empresas filiales de participación directa, se debe proceder a la celebración de los actos corporativos correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo de Administración puede aprobar las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los actos para la constitución, escisión o fusión de empresas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

filiales de participación directa, sin perjuicio de que pueda dictar reglas específicas cuando autorice cada uno de dichos actos.

Al aprobar la creación o participación en empresas filiales de participación directa de la Comisión Federal de Electricidad, determina si, como parte del objeto social de dichas empresas filiales, se prevé la posibilidad de que éstas, a su vez, constituyan o participen en otras sociedades mercantiles.

**Artículo 64.-** La organización, las políticas y acciones de la Comisión Federal de Electricidad deben asegurar que sus empresas filiales fomenten la operación eficiente, la continuidad y accesibilidad del servicio público de energía eléctrica y el mejor funcionamiento del sector eléctrico, para lo cual éstas, entre otras acciones, deben:

- I. Ofrecer energía eléctrica y productos asociados de las centrales eléctricas que representen en el mercado eléctrico mayorista;
- II. Operar con la máxima eficiencia posible;
- III. Reportar sus resultados de forma fehaciente;
- IV. Respetar el mandato y objeto de la Comisión Federal de Electricidad;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Sujetar sus operaciones a las restricciones societarias de participación de capital e intervención en las decisiones administrativas y operativas de dichas empresas que establecen la presente Ley, la Ley del Sector Eléctrico y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- VI. Privilegiar procesos competitivos para la adquisición de los insumos y servicios necesarios para su operación.

La fusión, creación, liquidación o escisión de empresas filiales, así como la transferencia de activos se debe realizar teniendo como principal objetivo la seguridad y soberanía nacional y el suministro confiable y eficiente de energía eléctrica.

**Artículo 65.-** La Comisión Federal de Electricidad, con el propósito de realizar las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica en términos de la ley de la materia, puede:

- I. Celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, instalación, mantenimiento y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios mencionados en este precepto, y
- II. En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, puede hacerlo mediante la creación o participación en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades, o las demás formas de asociación que no sean contrarias a la Ley.

Lo anterior, también es aplicable en los supuestos a que se refiere la Ley del Sector Eléctrico.

**Artículo 66.-** Las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público pueden contar con personas consejeras designadas por las mismas en los consejos de administración de las empresas filiales de participación directa de la Comisión Federal de Electricidad, previa aprobación del Consejo de Administración de esta última.

En las empresas filiales de participación directa, la Secretaría de Energía puede designar a una de las personas consejeras del consejo de administración.

**Artículo 67.-** Las empresas filiales deben funcionar, en su caso, de manera coordinada, consolidando operaciones en la utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 68.-** El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad está facultado para definir las actividades y objetivos de las empresas filiales, con el propósito de que se realicen en congruencia con el Programa de Desarrollo de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la Comisión Federal de Electricidad. Al efecto, debe establecer los mecanismos de información y control, y demás medidas que estime convenientes.

**Artículo 69.-** El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, debe aprobar la forma y términos en que se ejercen los derechos que correspondan a la Comisión Federal de Electricidad o a sus empresas filiales, respecto de la constitución, escisión, disolución y liquidación o fusión de otras sociedades o de la participación en estas.

En todo caso y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Consejo de Administración debe autorizar la participación de terceros en el capital de las empresas filiales, así como cualquier aumento en dicha participación, instruyendo a los representantes y mandatarios respectivos que actúen en consecuencia en los órganos o ante las instancias que correspondan.

**Artículo 70.-** Las empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad deben alinear sus actividades al Programa de Desarrollo de la Comisión Federal de Electricidad y conducir sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, que también debe emitir los lineamientos relativos a su evaluación y las políticas para que la Comisión Federal de Electricidad otorgue garantías a su favor, o para que aquéllas otorguen garantías a favor de la Comisión Federal de Electricidad o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad en sus empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, debe emitir lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a la Comisión Federal de Electricidad, la actuación de las personas empleadas o mandatarias que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deben presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine.

**Artículo 71.-** El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad debe emitir las políticas generales conforme a las cuales la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, pueden participar en forma minoritaria en el capital social de otras sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras. Estas políticas deben definir aquellas inversiones relevantes que deban ser previamente aprobadas por el propio Consejo.

**Artículo 72.-** Las operaciones que realice la Comisión Federal de Electricidad con alguna de sus empresas filiales, deben sujetarse en cuanto a su aprobación y ejecución a las disposiciones que al efecto dicte el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 73.-** Cualquier transferencia de activos financieros y no financieros, otorgamiento de garantías de las obligaciones de sus empresas filiales, actos que tengan el efecto de transmitir los derechos y obligaciones establecidos en los contratos vigentes de la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro acto que transfiera valor de la Comisión Federal de Electricidad a sus empresas filiales, requiere la autorización del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. Para estos efectos, su Consejo de Administración se debe cerciorar que la participación de la Comisión Federal de Electricidad se aumente en el monto correspondiente al valor transferido, cuando exista participación de terceros en el capital de la empresa receptora.

## **Capítulo II**

### **Remuneraciones y Austeridad**

**Artículo 74.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 25, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad cuenta con un régimen especial de remuneraciones distinto del previsto en el artículo 127 constitucional.

El régimen de remuneraciones de las empresas filiales debe alinearse conforme a las políticas en recursos humanos, de remuneraciones y de austeridad, así como a los lineamientos de austeridad que emitan sus respectivos Consejos de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 75.-** Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de la Comisión Federal de Electricidad, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y su Comité de Recursos Humanos, Remuneraciones y Austeridad, de acuerdo con el presupuesto de servicios personales aprobado, deben observar lo siguiente:

- I. Las remuneraciones para el personal se deben calcular de manera equivalente a las existentes en la industria o actividad de que se trate y que permitan que las empresas cuenten y conserven las personas trabajadoras idóneas para cumplir eficazmente con su objeto, conforme a los tabuladores aprobados;
- II. La política de recursos humanos puede prever el otorgamiento de incentivos o de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño;
- III. La política de remuneraciones debe tener como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de las personas trabajadoras al logro de los objetivos de la empresa, conforme a los tabuladores aprobados, y
- IV. En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, la Comisión Federal de Electricidad se debe sujetar a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 76.-** La política de contratación de personal no sindicalizado debe establecer los mecanismos para que los procesos de contratación permitan realizar la selección idónea de las personas trabajadoras que cumplan con los requisitos establecidos para el desempeño de las funciones y grado de especialización.

La creación de puestos, modificaciones a la estructura organizacional y las plantillas de personas trabajadoras, transferencia de plazas y contratación o nombramiento de las personas trabajadoras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales solo atienden a la mejor eficiencia operativa de las empresas y debe considerar los principios y lineamientos de austeridad a que se refiere la presente Ley.

**Artículo 77.-** La Comisión Federal de Electricidad debe implementar sus lineamientos de austeridad en el gasto y uso de recursos, sin menoscabo de la eficiencia en su operación, conforme a las disposiciones que apruebe su Consejo de Administración, que le permitan generar ahorros y mejorar su balance financiero para destinarlos a la inversión y crecimiento del Sector Eléctrico o la Industria Eléctrica.

**Artículo 78.-** Los lineamientos de austeridad en el gasto y uso de recursos deben regirse, al menos, por los siguientes principios:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Promover el uso eficiente de los recursos públicos y evitar gastos innecesarios;
- II. Transparentar los procedimientos, gastos y contrataciones e informar a los entes de fiscalización correspondientes;
- III. Priorizar el beneficio público y el cumplimiento de objetivos sociales estratégicos;
- IV. Priorizar el uso racional de los recursos y evitar gastos que no generen beneficios para la población;
- V. Simplificar procesos que no afecten la continuidad de las operaciones, no vulneren la seguridad de las personas trabajadoras de la Comisión Federal de Electricidad e instalaciones, ni afecten los programas de protección ambiental;
- VI. Eficientar la estructura organizacional y ocupacional sin incrementar el presupuesto autorizado, bajo principios de austeridad y racionalidad y evitar duplicidades de funciones;
- VII. Racionalizar la entrega de donativos y donaciones;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VIII. Realizar acciones de eficiencia energética en el uso de las instalaciones de inmuebles y vehículos;
- IX. Eficientar el consumo de papelería, de artículos de oficina, de servicios de mensajería, y de telefonía móvil y fija;
- X. Racionalizar el uso de transportación privada terrestre, marítima y aérea, sin afectar la operación de la empresa y la seguridad de los trabajadores;
- XI. Enajenar los bienes muebles e inmuebles, considerados no útiles para la operación de la Comisión Federal de Electricidad;
- XII. Racionalizar la contratación de servicios de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, así como por concepto de comunicación social, publicidad y comunicaciones oficiales;
- XIII. Privilegiar el uso de tecnologías de la información en los procesos y actividades que lo permitan, utilizar formatos electrónicos y la gestión electrónica de documentos;
- XIV. Incentivar la compra consolidada de bienes y servicios, para aprovechar las economías de escala de la Comisión Federal de Electricidad, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**XV.** Optimizar el uso del espacio físico y del mobiliario disponible y procurar reducir la adquisición o arrendamiento de inmuebles de uso administrativo.

**Artículo 79.-** Los lineamientos de austeridad en el gasto y uso de recursos deben prever la elaboración de programas anuales que apruebe el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, con la opinión favorable de la Secretaría de Energía, que contenga metas específicas de austeridad.

### **Capítulo III**

#### **Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras**

##### **Sección Primera**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 80.-** La Comisión Federal de Electricidad debe realizar las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requiera en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que debe realizar la Comisión Federal de Electricidad le son aplicables



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. No le son aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La adquisición de energía eléctrica y productos asociados se rigen por los mecanismos establecidos en la Ley del Sector Eléctrico y las transacciones realizadas en el mercado eléctrico mayorista se regirán por las Reglas del Mercado y la normatividad específica que las regule, por lo que no le son aplicables las disposiciones a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 81.-** El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad debe emitir las disposiciones a las que deben sujetarse la Comisión Federal de Electricidad para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras. Estas disposiciones deben observar los principios de responsabilidad social y austeridad establecidos en la presente Ley, que garanticen la continuidad y accesibilidad del servicio público de energía eléctrica conforme a las bases siguientes:

- I. Se pueden establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde a la naturaleza de la contratación;
- II. Se consideran, entre otros aspectos:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todas las personas participantes;
  - b) El establecimiento de los requisitos generales de las bases del concurso abierto;
  - c) Los términos y requisitos bajo los cuales se llevan a cabo los procedimientos distintos al concurso abierto, y
  - d) Los criterios de evaluación objetivos y medibles;
- III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez, sostenibilidad y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad debe establecer los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, pueden participar personas en calidad de testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realice la Comisión Federal de Electricidad, así como los mecanismos y requisitos para su designación. Corresponde a quienes sean testigos sociales:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Participar en calidad de observador en las distintas etapas de los procedimientos de contratación;
  - b) Emitir un testimonio final que incluya sus observaciones y, en su caso, recomendaciones respecto a la contratación de que se trate, y
  - c) En su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la Auditoría Interna y a la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Publicar la información sobre las contrataciones que realice la empresa en su página electrónica, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- V. Definir la instancia responsable de dictaminar la procedencia de llevar a cabo procedimientos distintos al concurso abierto, así como la justificación mínima que debe incluir su decisión;
- VI. Establecer políticas que regulen los casos en que la empresa se debe abstener de considerar propuestas o celebrar contratos, entre otros, con personas que:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Tengan conflicto de intereses con la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas filiales;
  - b) Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;
  - c) Se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
  - d) Se encuentren inhabilitadas por la autoridad competente, conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
  - e) Tengan incumplimientos pendientes de solventar con la empresa o que ésta haya procedido a rescindir un contrato;
  - f) Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada, y
  - g) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción;
- VII. Establecer una política de contrataciones que considere criterios ambientales, sociales y fortalecimiento institucional que evalúe las prácticas de los proveedores;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VIII. Establecer la forma en que se llevan a cabo la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones, así como la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos;
- IX. Establecer el contenido mínimo de los contratos, así como las reglas generales que procuren su mejor y oportuna ejecución;
- X. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la regulación tarifaria, y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;
- XI. Prever las facilidades necesarias para que los procedimientos se realicen preferentemente por medios electrónicos, y
- XII. Debida diligencia viable.

**Artículo 82.-** Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se deben efectuarse, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas pueden ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

El Consejo de Administración puede prever distintos mecanismos de contratación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deben ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, así como invitación restringida o adjudicación directa, entre otros. En los procedimientos de contratación se deben contemplar criterios de desempate, los cuales se deben incluir en las bases correspondientes.

En cualquier caso, los concursos abiertos se deben llevar a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y sostenibilidad.

Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se pueden emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración, en cuyo caso dicha decisión debe estar plenamente justificada, conforme al supuesto que se actualice de los referidos en el artículo siguiente.

**Artículo 83.-** En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la Comisión Federal de Electricidad puede optar por emplear otros procedimientos que pueden ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;
- II. Cuando se ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública o la seguridad de la Comisión Federal de Electricidad y sus instalaciones industriales, en los términos de las leyes de la materia;
- III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de concurso abierto en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto, las cantidades o conceptos deben limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- IV. Se haya rescindido un contrato celebrado a través de concurso abierto, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Administración;
- V. Se haya declarado desierto un procedimiento de contratación en su totalidad o únicamente algunas de sus partidas, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso o en la invitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificados;
- VII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no debe ser mayor al que se determine mediante avalúo que practican las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo;
- VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios de ingeniería o de otra naturaleza, investigaciones o capacitación;
- IX. Se trate de la adquisición de bienes para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que realice en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en las disposiciones aplicables;
- X. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, por encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XI. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- XII. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XIII. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se debe pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la contratante;
- XIV. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Consejo de Administración;
- XV. Se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de trabajos o la prestación de servicios a título de dación en pago;
- XVI. Los vinculados directamente con incidentes en materia eléctrica que pongan en riesgo a los trabajadores, a la población, al medio ambiente o a las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

instalaciones utilizadas por la empresa, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;

- XVII.** Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contraten directamente con las personas habitantes beneficiarias de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales, para lo cual el Consejo de Administración debe establecer los montos hasta los cuales se puede realizar dicha contratación;
- XVIII.** Los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos;
- XIX.** En el caso de refacciones o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;
- XX.** Cuando se trate de la celebración de una asociación o alianza estratégica, o que se lleve a cabo con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XXI. Se trate de contratación de servicios bancarios, de intermediación bursátil, custodia de valores, o para la constitución de fideicomisos;
- XXII. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de la Comisión Federal de Electricidad;
- XXIII. Las contrataciones que lleve a cabo con dependencias y entidades de la administración pública, federal o estatal, así como con sus empresas filiales;
- XXIV. Cuando se trate de contrataciones de maquinaria, equipo y combustibles necesarios y urgentes para garantizar la continuidad, confiabilidad, seguridad y accesibilidad de los servicios de generación, transmisión, distribución y suministro eléctrico, así como las vinculadas con la seguridad física de las instalaciones y del personal de la Comisión Federal de Electricidad, y
- XXV. Las adquisiciones, arrendamientos, servicios y bienes; obras y servicios relacionados, relativos a la operación y confiabilidad de instalaciones nucleares, en caso de necesidades que requieran atención inmediata y para las cuales no sea factible realizar la contratación mediante procedimiento de concurso abierto.

**Artículo 84.-** En los procedimientos distintos al de concurso abierto se debe invitar a personas con posibilidad de respuesta adecuada; que cuenten con la capacidad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

financiera, técnica, y operativa para dar cumplimiento a los contratos, y que cuenten con experiencia en las actividades o trabajos a realizar.

Cuando la contratación se realice mediante invitación restringida, se debe difundir en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que cualquier persona pueda enviar información sobre las personas consideradas en la invitación.

**Artículo 85.-** Todos los actos que se desarrollen dentro del procedimiento de contratación que se regula en el presente Capítulo, hasta el momento del fallo, así como todos los actos tendientes a la celebración del contrato son de naturaleza administrativa.

Una vez firmado el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven de este son de naturaleza privada y se rigen por la legislación mercantil o común aplicable.

**Artículo 86.-** En contra del fallo o de la determinación que declare desierto el concurso o la invitación restringida procede:

- I. El recurso de reconsideración ante la instancia colegiada que se determine en el Estatuto Orgánico, y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley, o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. La acción jurisdiccional que corresponda ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Contra las demás resoluciones emitidas en las etapas del procedimiento de contratación, no procede instancia ni medio ordinario de defensa alguno y, en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, éstas pueden ser combatidas con motivo del fallo o de la determinación que declare desierto el concurso o la invitación restringida.

Contra la cancelación de los procedimientos de contratación no procede el recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración sólo podrá ser interpuesto por quienes hayan presentado ofertas en el procedimiento de contratación.

Una vez firmado un contrato, todas las controversias que surjan relativas a su interpretación o cumplimiento son competencia de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, salvo que se haya pactado un medio alternativo de solución de controversias.

### **Sección Segunda**

#### **De las Medidas para Garantizar la Integridad en las Contrataciones**

**Artículo 87.-** Para la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de la persona titular de la Dirección General,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

debe emitir las disposiciones y políticas necesarias para que la Comisión Federal de Electricidad cuente con mecanismos que le permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos pudieran afectar o repercutir en la operación de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 88.-** Las disposiciones y políticas a que se refiere el artículo anterior deben prever, cuando menos:

- I. Los mecanismos y procedimientos para identificar, sistematizar y administrar los factores o puntos de riesgo que puedan presentarse o actualizarse durante los procedimientos de contratación o en la ejecución de los contratos, así como los procedimientos y acciones que deban seguirse ante la detección de irregularidades en ambos casos, incluyendo su suspensión;
- II. Las bases generales para determinar los requisitos mínimos que deben cumplir los interesados en contratar con la Comisión Federal de Electricidad, así como los mecanismos para su evaluación, éstos deben considerar, entre otros:
  - a) Capacidad técnica y financiera para la ejecución del proyecto;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) La experiencia previa que acredite la capacidad para la ejecución de las obligaciones contractuales;
  - c) El estado de sus obligaciones fiscales y laborales, y
  - d) Contar con una debida diligencia viable.
- III. Los mecanismos para instrumentar un sistema de recepción de denuncias y quejas anónimas, mediante el cual cualquier persona interesada pueda denunciar actos u omisiones durante las distintas etapas del procedimiento de contratación, o durante la ejecución del contrato, acompañado de la documentación que acredite la irregularidad objeto de la denuncia o queja correspondiente.

Los aspectos a que se refiere el presente artículo deben regularse atendiendo, entre otros factores, a la importancia o monto de las distintas contrataciones que realiza la Comisión Federal de Electricidad, así como la relevancia de las personas contratistas para sus operaciones.

**Artículo 89.-** El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad debe proveer lo necesario para que su normatividad y disposiciones, permitan determinar de manera clara los niveles de decisión y responsabilidad de los funcionarios en la toma de decisiones durante los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 90.-** La Comisión Federal de Electricidad debe contar con un sistema de información pública sobre sus proveedoras y contratistas que debe actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de estos, incluyendo, en su caso, la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos.

El sistema de información señalado debe contar, al menos, con lo siguiente:

- I. Datos de las personas proveedoras y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal, actividad económica y el régimen fiscal, quienes están obligados a reportar cualquier modificación en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Información de los contratos celebrados con las empresas y el desempeño de estos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos;
- III. Cumplimiento de normas sostenibles, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral;
- IV. Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas, así como de aseguramiento de calidad;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas, y
- VI. Debida diligencia, en su caso.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, debe determinar las reglas para la operación del sistema y la información que debe incluir de acuerdo con el tamaño de los proveedores y contratistas y su relevancia para las operaciones de las empresas contratantes.

La información contenida en el sistema puede utilizarse para determinar la participación y precalificación en los procedimientos de contratación, pero su inscripción no puede exigirse como un requisito de participación.

**Artículo 91.-** Las contrataciones que realice la Comisión Federal de Electricidad están sujetas a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Al efecto, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno es la autoridad competente.

#### Capítulo IV Bienes



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 92.-** Todos los actos relativos a la disposición, uso y disfrute de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad se rigen por la legislación común aplicable y lo dispuesto en el presente Capítulo.

**Artículo 93.-** Los bienes inmuebles de la Comisión Federal de Electricidad están sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme a las disposiciones que para tal figura jurídica establecen la Ley General de Bienes Nacionales y esta Ley.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad puede, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, desincorporar del régimen de dominio público y autorizar la enajenación, bajo cualquier título, de los bienes inmuebles de la Comisión Federal de Electricidad, así como su afectación en garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen.

En todos los casos, la Comisión Federal de Electricidad debe tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley General de Bienes Nacionales, en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Los bienes inmuebles de la Comisión Federal de Electricidad no deben estar sujetos al pago de contribuciones sobre la propiedad o la posesión del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, con independencia de su uso y destino, así como de su infraestructura.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 94.-** Los bienes inmuebles, muebles, así como las cuentas bancarias de la Comisión Federal de Electricidad están sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones III y V, y 4 párrafo cuarto de la Ley General de Bienes Nacionales y esta Ley, y por lo tanto son inembargables e imprescriptibles.

**Artículo 95.-** El Consejo de Administración debe emitir las políticas que regulen los actos de disposición y gravamen a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas a la adquisición, arrendamiento, enajenación y administración de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales. Para lo anterior, debe considerar lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sin que sean aplicables al efecto las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales.

## **Capítulo V**

### **Responsabilidades Administrativas**

**Artículo 96.-** La aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a las personas servidoras públicas de la Comisión Federal de Electricidad corresponde a la Unidad de Responsabilidades, que es competente exclusivamente para:

- I. Recibir y dar atención a las denuncias y realizar investigaciones con motivo de estas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de faltas administrativas calificadas como graves y no graves, e
- III. Imponer las sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables.

La Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad no tiene competencia alguna en materia de control interno y auditoría. Se debe garantizar la independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno.

La Unidad de Responsabilidades puede establecer mecanismos preventivos para inhibir la comisión de faltas administrativas.

**Artículo 97.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las personas servidoras públicas de la Comisión Federal de Electricidad son responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a esta o a empresas en las que tenga alguna participación, derivados de actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley. Dicha responsabilidad es solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión, así como entre aquéllas que hayan participado en el acto, hecho u omisión de que se trate.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La indemnización que corresponda debe cubrir los daños y perjuicios causados a la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, sin perjuicio de proceder, en su caso, a la remoción de las personas involucradas.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribe en términos de lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con independencia de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar, los daños y perjuicios ocasionados a la Comisión Federal de Electricidad y a sus empresas filiales, pueden reclamarse a través de la vía civil.

**Artículo 98.-** Las personas servidoras públicas de la Comisión Federal de Electricidad no incurrirán, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegara a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando al actuar de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;
- II. Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas responsables de acuerdo con la materia, o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

**Artículo 99.-** La Unidad de Responsabilidades puede abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas las personas servidoras públicas, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas, advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que, por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación de la persona empleada, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, debe estar referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el empleado en la decisión que adoptó, o
- II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por la persona servidora pública o implique error manifiesto.

En cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, deben haber desaparecido o haberse resarcido.

**Artículo 100.-** El personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, que dejen de desempeñar su empleo, cargo o comisión en las mismas,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

deben observar, hasta dos años después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

- I. En ningún caso, debe aprovecharse su influencia u obtener alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, ya sea para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad, sin límite de grado, o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y
- II. No usar, en provecho propio o de terceras personas, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sean del dominio público.

Las personas servidoras públicas de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, debe observar la obligación de confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tenga acceso con motivo de sus funciones, en los mismos términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 29 de esta Ley.

**Artículo 101.-** El Consejo de Administración debe emitir un Código de Ética con perspectiva de género y sostenibilidad, aplicable a las personas servidoras públicas de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, en el que se deben establecer los principios y directrices de ética corporativa que les sean aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El propio Consejo debe determinar las instancias responsables de supervisar su cumplimiento y de imponer las medidas disciplinarias que al efecto determine.

**Artículo 102.-** El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad debe aprobar las políticas para la contratación en favor de las personas servidoras públicas que integran el Consejo de Administración, la persona titular de la Dirección General, personas servidoras públicas con cargos directivos y aquellas personas servidoras públicas que determine el propio Consejo de Administración, de seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichas personas servidoras públicas.

## **Capítulo VI**

### **Presupuesto**

**Artículo 103.-** La Comisión Federal de Electricidad cuenta con autonomía presupuestaria, y se sujetará solo al balance financiero y al techo de gasto de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apruebe la Cámara de Diputados, así como al régimen especial en materia presupuestaria previsto en el presente Capítulo.

En todo lo no previsto en el presente Capítulo, resulta aplicable la regulación que conforme a la presente Ley emita el Consejo de Administración de acuerdo con los principios de responsabilidad social, austeridad, legalidad, honestidad, eficiencia,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, sostenibilidad y rendición de cuentas en la administración de sus bienes y recursos.

**Artículo 104.-** En la elaboración de su presupuesto anual, la Comisión Federal de Electricidad debe observar lo siguiente:

- I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe comunicar a la Comisión Federal de Electricidad, a más tardar el 15 de junio de cada año, la estimación preliminar de las variables macroeconómicas para el siguiente ejercicio fiscal, la cual debe ser tomada en consideración por la persona titular de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad para elaborar, el proyecto de presupuesto consolidado para el año que se presupuesta;
- II. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad debe enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de julio de cada año, el proyecto de presupuesto consolidado aprobado por el Consejo de Administración, incluyendo un escenario indicativo consolidado de la meta de balance financiero de la propia empresa para los siguientes cinco años y para el año que se presupuesta, así como el techo global de erogaciones para servicios personales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que debe ajustarse la meta de balance financiero con y sin inversión física o el techo global de erogaciones para servicios personales, debe integrar su propuesta y los ajustes correspondientes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, comunicándolo a la Comisión Federal de Electricidad. En la exposición de motivos del citado Proyecto debe motivarse la propuesta, así como los ajustes y acompañar la propuesta original de la Comisión Federal de Electricidad, y
- IV. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, debe autorizar la meta de balance financiero y el techo de servicios personales de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 105.-** La Comisión Federal de Electricidad ejerce su presupuesto conforme a lo siguiente, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- I. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, previa opinión del Comité de Estrategia e Inversiones debe autorizar el calendario del presupuesto y sus modificaciones;
- II. El Consejo de Administración, previa opinión del Comité de Estrategia e Inversiones, debe autorizar el presupuesto a los programas y proyectos de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

inversión de la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La Comisión Federal de Electricidad debe contar, conforme a los lineamientos que apruebe su Consejo de Administración, con un mecanismo de planeación que se actualizará anualmente, acorde al Programa de Desarrollo de la Comisión Federal de Electricidad al que se refiere el artículo 16 de esta ley, en el cual se establezcan al menos las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazos, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos;
- b) Los proyectos en los que se ejerza el gasto de inversión debe incrementar el valor patrimonial de la empresa;
- c) Los proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal son incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, relativos a los compromisos y a las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión, a que se refieren, respectivamente, los incisos g) y ñ) de la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su evolución se incluyen en los informes trimestrales señalados en la fracción VI de este artículo, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- d) La Comisión Federal de Electricidad debe contar, conforme a los lineamientos que aprueba su Consejo de Administración, con un mecanismo permanente de evaluación de sus programas y proyectos de inversión, durante su ejecución y una vez que ésta concluye. Dicho mecanismo debe ser independiente al señalado en el inciso a) anterior;
- III. No les son aplicables las disposiciones de austeridad contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación ni aquellas que, en su caso, se emitan para la Administración Pública Federal. Sin embargo, se deben implementar lineamientos y programas de austeridad en el gasto y uso de recursos que permitan generar economías y mejorar su balance financiero, sin menoscabo de la eficiencia en su operación, conforme a las disposiciones que apruebe el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad debe autorizar, en los términos que establezca el Consejo de Administración los aspectos siguientes:
- a) La Comisión Federal de Electricidad debe contar, conforme a los lineamientos que apruebe su Consejo de Administración, con un mecanismo de planeación de los programas y proyectos de inversión en el cual se establezcan al menos las necesidades de inversión a



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

corto, mediano y largo plazos, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos:

1. La celebración de contratos plurianuales, y
2. La convocatoria, adjudicación, en su caso, formalización de contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente, con base en los anteproyectos de presupuesto, y

- b) La constitución de fideicomisos y la celebración de mandatos o contratos análogos en los que se aporten recursos públicos. Es responsabilidad de la persona titular de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad, que en los informes trimestrales a que se refiere la fracción VI del presente artículo y en la Cuenta Pública se incluya un reporte del cumplimiento de la misión y fines de dichos instrumentos, así como de los recursos ejercidos para tal efecto. Este reporte debe estar a disposición del público en general en su página de internet.

La persona titular de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad puede delegar las facultades señaladas en esta fracción, en una persona servidora pública del nivel jerárquico inmediato inferior;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, para cumplir con la meta de balance financiero aprobada;
- VI. Deben enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la integración de los informes mensuales y trimestrales a que hace referencia el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como para la integración de la Cuenta Pública y otros informes de rendición de cuentas, la información presupuestaria, de endeudamiento y financiera, en los formatos y términos que dicha Secretaría establezca, exclusivamente para efectos de la presentación homogénea de dicha información, y
- VII. Con la aprobación del Consejo de Administración, la Comisión Federal de Electricidad puede utilizar sus ingresos propios excedentes para incrementar su gasto de inversión física o para cubrir, entre otras obligaciones, el pago de deuda o pasivos a su cargo.

**Artículo 106.-** La Comisión Federal de Electricidad no está sujeta a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que deben aplicarse las normas internacionales de información financiera.

La Comisión Federal de Electricidad tiene una contabilidad integrada como empresa pública del Estado y para identificar cada etapa de las actividades que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

desarrolla, debe implementar su contabilidad por segmentos, al interior de la entidad, con la finalidad de transparentar sus costos y precios.

**Artículo 107.-** El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad debe autorizar las adecuaciones a su presupuesto que determine en los lineamientos que al efecto emita. Las demás adecuaciones deben ser autorizadas por la persona titular de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad o por los funcionarios que corresponda, en términos de dichos lineamientos y lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Sólo con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueden realizarse adecuaciones que impliquen deterioro a la meta anual de balance financiero o incrementos al presupuesto regularizable de servicios personales de la Comisión Federal de Electricidad. Dicha Secretaría debe informar al Congreso de la Unión sobre las adecuaciones realizadas en términos de este párrafo, en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 108.-** La Comisión Federal de Electricidad se debe sujetar a las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:

- I. Su respectivo presupuesto debe incluir en una sección específica, la totalidad de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Las remuneraciones que correspondan a las personas trabajadoras de la Comisión Federal de Electricidad por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;
  - b) Las aportaciones de seguridad social;
  - c) Las obligaciones fiscales inherentes a dichas remuneraciones, y
  - d) Las previsiones salariales y económicas para cubrir, en caso de ser aprobados, los incrementos salariales, la creación de plazas y las demás medidas de índole laboral;
- II. El Consejo de Administración debe analizar y, en su caso, autorizar, con base en la propuesta que realice su Comité de Recursos Humanos, Remuneraciones y Austeridad, los tabuladores de remuneraciones y las políticas de recursos humanos de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Las contribuciones que se causen por concepto de remuneraciones a cargo de las personas trabajadoras de la Comisión Federal de Electricidad deben retenerse y enterarse a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no pueden ser pagadas por las empresas en calidad de prestación, percepción extraordinaria o cualquier otro concepto;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IV. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad debe revisar y, en su caso, autorizar, con sujeción al presupuesto de servicios personales aprobado, su estructura orgánica.

Los movimientos a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales deben realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso deben incrementar el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal en curso ni de los subsecuentes, de acuerdo con los principios y lineamientos de austeridad a que se refiere la presente Ley;

- V. La creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo proceden cuando se cuente con los recursos aprobados para cubrir todos los gastos inherentes, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones de seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deben constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas. Lo anterior, de acuerdo con los principios y lineamientos de austeridad a que se refiere la presente Ley;

- VI. Las percepciones extraordinarias que, en su caso, se cubran por concepto de estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y cualquier pago equivalente a los mismos, se pueden otorgar de manera excepcional a las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

personas trabajadoras de la Comisión Federal de Electricidad, siempre y cuando cuente con recursos aprobados específicamente para dicho fin y condicionado al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación.

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso pueden formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

- VII.** Las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios, en ningún caso deben recibir las remuneraciones que corresponden a las personas trabajadoras de la Comisión Federal de Electricidad. Dichas contrataciones se realizan en términos de la legislación civil y los montos totales que se eroguen por los servicios contratados se reportan en los informes trimestrales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VIII.** Se debe difundir de manera permanente en su página de internet y actualizar trimestralmente la siguiente información:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) El contrato colectivo de trabajo y el reglamento del personal de confianza;
- b) Los tabuladores aprobados, con el desglose de todos los conceptos y montos de las percepciones ordinarias y extraordinarias;
- c) Las erogaciones que realicen por concepto de jubilaciones y pensiones; así como las actualizaciones del costo actuarial de su pasivo laboral;
- d) Los préstamos o créditos, así como las tasas aplicables, que en su caso otorguen a sus trabajadores, jubilados y pensionados;
- e) Los apoyos para el desempeño de la función y las demás erogaciones que, en su caso, se otorguen a las personas trabajadoras, que no forman parte de su remuneración;
- f) Los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales;
- g) Los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, con base en los cuales se otorgan y cubren los conceptos descritos en los incisos anteriores, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- h) Los montos erogados en el trimestre que corresponda por cada uno de los conceptos descritos en los incisos b) a f) anteriores.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, estén obligados a publicar en dicha página de internet.

Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad debe informar sobre las donaciones o cualquier aportación que realice a personas físicas o morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su objeto, y

- IX. Debe remitir exclusivamente para conocimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, la información relativa a la estructura orgánica y la plantilla laboral.

**Artículo 109.-** La Comisión Federal de Electricidad puede realizar proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos de los artículos 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública.

**Artículo 110.-** La Comisión Federal de Electricidad remite al Congreso de la Unión la información que se le solicite en relación con su presupuesto. Dicha solicitud debe realizarse por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

## Capítulo VII Deuda

**Artículo 111.-** En el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, la Comisión Federal de Electricidad se debe sujetar a lo siguiente:

- I. Enviar anualmente, previa aprobación de su Consejo de Administración, su propuesta global de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se incorpore en un apartado específico de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación que el Ejecutivo Federal someta al Congreso de la Unión, conforme al artículo 10 de la Ley Federal de Deuda Pública;
- II. La Comisión Federal de Electricidad puede realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado interno y externo de dinero y capitales y contratar los financiamientos internos y externos que requiera;
- III. La Comisión Federal de Electricidad es responsable de que:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;
  - b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
  - c) Se hagan los pagos oportunamente;
  - d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular, y
  - e) Se cumpla con los criterios de sostenibilidad convenidos en los contratos respectivos.
- IV. Las obligaciones constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso deben otorgar o conceder a sus tenedores, derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad;
- V. Las obligaciones constitutivas de deuda pública de la Comisión Federal de Electricidad no son obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano;
- VI. La Comisión Federal de Electricidad se debe coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus operaciones de financiamiento, conforme a lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Una vez aprobados los montos a que se refiere la fracción I anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Federal de Electricidad deben acordar la calendarización de las operaciones de financiamiento, sin que se incremente el costo de financiamiento del resto del sector público, o se reduzcan las fuentes de financiamiento de éste, y
- b) Para realizar operaciones de financiamiento adicionales o que modifiquen las acordadas conforme al inciso anterior, la Comisión Federal de Electricidad debe notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, respecto de cada operación que pretenda realizar la propia empresa.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede ordenar que se posponga la operación de que se trate, cuando verifica cualquiera de los supuestos señalados en el inciso a) anterior, hasta en tanto se superen todas las condiciones que motivaron la decisión de postergar.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su decisión dentro de los diez días hábiles contados a partir del aviso a que se refiere el primer párrafo de este inciso, se entiende que la operación respectiva se puede llevar a cabo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VII. La Comisión Federal de Electricidad debe proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda aquella información que le sea requerida por dicha Secretaría, en la materia a que hace referencia el presente Capítulo y la Ley Federal de Deuda Pública, y
- VIII. Para efectos de la fracción anterior, y con excepción de lo que al efecto establece el artículo 105, fracción VI, la Comisión Federal de Electricidad debe presentar los informes en materia de deuda pública en los formatos y términos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca, exclusivamente para efectos de la presentación homogénea de dicha información.

**Artículo 112.-** Corresponde al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, las características generales y políticas para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública, directas y contingentes, a cargo de la empresa.

**Artículo 113.-** La persona titular de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad debe remitir un informe semestral, aprobado por el Consejo de Administración, al Congreso de la Unión y a la persona titular del Ejecutivo Federal sobre el uso del endeudamiento de la empresa, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## Capítulo VIII Sostenibilidad

**Artículo 114.-** La Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, sus empresas filiales deben elaborar un programa para reducir el impacto ambiental de sus actividades y orientar sus esfuerzos hacia un desempeño más eficiente de sus operaciones en el que se debe procurar:

- I. La reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, mediante el uso de fuentes de energía renovables y de energías limpias en el desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto;
- II. La transición hacia una economía baja en carbono y el cumplimiento de los acuerdos internacionales de los que México es parte, y
- III. El monitoreo de su progreso y realizar las medidas necesarias para su cumplimiento.

**Artículo 115.-** La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales deben contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social de las comunidades en las que realicen sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto, mediante acciones de responsabilidad social y

209



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

estrategias de vinculación con las comunidades y autoridades estatales y municipales.

**Artículo 116.-** La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales deben procurar ambientes laborales seguros, sanos y justos, y condiciones de trabajo que propicien la integridad del personal, promuevan la productividad y refuercen el compromiso de sus trabajadores con la seguridad, la salud en el trabajo, la protección ambiental, el desarrollo sustentable y perspectiva de género.

**Artículo 117.-** La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales deben fomentar una cultura de cumplimiento en la realización de sus actividades o servicios relacionados con su objeto, así como para lograr los objetivos del Programa de Desarrollo de la Comisión Federal de Electricidad, y establecer medidas de cumplimiento para dar seguimiento a la observancia de las obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas que les sean aplicables.

**Artículo 118.-** El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad debe aprobar el Programa de Cumplimiento Normativo y, en su caso, a sus empresas filiales para prevenir o mitigar riesgos de incumplimiento y de corrupción.

**Artículo 119.-** El Consejo de Administración debe aprobar un Código de Ética, aplicable al personal de la Comisión Federal de Electricidad, en el que se establezcan los principios y directrices de ética corporativa que les sean aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El propio Consejo debe determinar las instancias responsables de supervisar su cumplimiento y de imponer las medidas disciplinarias que al efecto determine.

Las empresas filiales pueden adherirse al Código de Ética o, en su caso, emitir su propio código, siempre y cuando se encuentre alineado a los principios contenidos en dicho Código.

**Artículo 120.-** La persona titular de la Dirección General debe emitir el Código de Conducta de la Comisión Federal de Electricidad donde establezca las principales conductas esperadas y prohibidas para las personas trabajadoras de la empresa y, en su caso, de sus empresas filiales, conforme a los principios y directrices establecidos en el Código de Ética.

Las empresas filiales pueden adherirse al Código de Conducta o, en su caso, emitir su propio código, siempre y cuando se encuentre alineado a los principios contenidos en el Código de Ética.

**Artículo 121.-** La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, deben establecer e implementar medidas de debida diligencia en los negocios o acuerdos comerciales con terceros para verificar la información de aquellos con los que mantengan o pretendan celebrar algún acuerdo comercial, con el propósito de conocer sus políticas en materia de ética e integridad, los riesgos de corrupción relacionados con los mismos, así como las medidas que se requieran adoptar para prevenir y mitigar esos riesgos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## TÍTULO QUINTO TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 122.-** La Comisión Federal de Electricidad está sujeta a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

**Artículo 123.-** Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión de la persona titular de la Dirección General, debe proveer lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de internet, información actualizada que permita conocer la situación de la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, sus empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operativa, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los eventos relevantes señalados en el artículo 104, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores, deben comunicarse de inmediato al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 124.-** En cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad debe adoptar las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolle la Comisión Federal de Electricidad para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considera de carácter comercial y reservada en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección a los datos personales.

**Artículo 125.-** En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, la Comisión Federal de Electricidad debe procurar que los informes y reportes sean claros, sencillos, precisos, confiables y actualizados.

**Artículo 126.-** La persona titular de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad debe presentar, a más tardar en julio de cada año, para aprobación del Consejo de Administración y, por conducto de la persona que lo preside, un



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

informe a la persona titular del Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión. Este informe debe contener como mínimo lo siguiente:

- I. Un reporte de la persona titular de la Dirección General sobre la marcha de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales y, sobre los principales proyectos existentes. Este reporte se debe realizar por línea o rama de negocios, empleando indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para medir correctamente los resultados, vinculándolos a los objetivos y metas fijadas en el Programa de Desarrollo de la Comisión Federal de Electricidad;
- II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;
- III. Los estados financieros que muestren la situación financiera de la Comisión Federal de Electricidad durante y al cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;
- IV. Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se llevan a cabo, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. El Consejo de Administración debe evaluar la ejecución de los programas anuales de la Comisión Federal de Electricidad.

El informe se debe suscribir por la persona titular de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad y por la persona que preside el Consejo de Administración, y debe difundirse en la página de internet de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 127.-** Los integrantes del Consejo de Administración, la persona titular de la Dirección General y todo el personal de la Comisión Federal de Electricidad deben reportar, en términos de las disposiciones aplicables, a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tienen por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de alguna persona servidora pública de la empresa o de los miembros del Consejo de Administración, para obtener un beneficio económico personal, directo o indirecto.

## TÍTULO SEXTO OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 128.-** Las controversias nacionales en que la Comisión Federal de Electricidad comparezca, ya sea como parte o como tercero, cualquiera que sea su naturaleza, son de la competencia de los tribunales de la Federación y ésta



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

queda exceptuada de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Federal de Electricidad puede pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Tratándose de actos jurídicos o contratos que surten sus efectos o se ejecutan fuera del territorio nacional, la Comisión Federal de Electricidad puede convenir la aplicación del derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

**Artículo 129.-** La Comisión Federal de Electricidad debe entregar respectivamente, a la Secretaría de Energía y a la Comisión Nacional de Energía la información que se solicite dentro de los plazos que al efecto establezcan. Dicha información se refiere a, o está relacionada con, aquellos aspectos que le permiten a la Secretaría de Energía realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, en términos de las disposiciones y conforme a las leyes aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Comisión Federal de Electricidad debe entregar a la Secretaría de Energía y a la Comisión Nacional de Energía, la información que le requieran, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 130.-** La evaluación anual de la Comisión Federal de Electricidad que realice sobre el desempeño de la empresa y de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, debe estar a cargo de una persona titular de la Comisaría con las funciones siguientes:

- I. Formular anualmente una evaluación global de la marcha y desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, que incluye un análisis sobre la situación operativa, programática y financiera de la empresa, así como de la estructura organizacional, la unidad de procesos y la estructura contable.

El informe señalado se debe presentar a la Cámara de Diputados y a la persona titular del Ejecutivo Federal a más tardar el 30 de junio de cada año;

- II. Plantear recomendaciones puntuales al Consejo de Administración y a la persona titular de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad, y
- III. Solicitar a la persona titular de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad toda la información necesaria para rendir el informe a que se refiere la fracción I anterior.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La persona titular de la Comisaría debe ser designada por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

La contratación de la persona titular de la Comisaría no puede hacerse por periodos mayores de cinco años y se debe cubrir con cargo a la Comisión Federal de Electricidad.

Para ser titular de la Comisaría se deben cumplir los mismos requisitos establecidos para ser persona consejera independiente, además de no haber sido integrante del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad en los cinco años previos a su designación.

**Artículo 131.-** Los ingresos que obtiene la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales se deben destinar al cumplimiento de su objeto, por lo tanto, las utilidades no se deben repartir entre sus trabajadores.

## TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Segundo.** Se abroga la Ley de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.** La Comisión Federal de Electricidad se transforma en empresa pública del Estado derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, en cumplimiento a su transitorio segundo, y en los términos de la presente Ley.

Por ministerio de ley se extinguen las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que la Comisión Federal de Electricidad se subroga en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguen, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Los efectos fiscales que deriven de la subrogación de derechos y obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se sujetan a lo dispuesto en lo conducente y de manera análoga a las disposiciones jurídicas aplicables relativas a fusión de sociedades residentes en México, y en las reglas de carácter general que en su caso emita el Servicio de Administración Tributaria.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe determinar los términos y condiciones de los efectos fiscales que procedan para la Comisión Federal de Electricidad con anterioridad al Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024.

**Cuarto.** La persona titular del Ejecutivo Federal, dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, debe enviar a la Cámara de Senadores la designación de las dos personas consejeras independientes, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo en los términos señalados en la presente Ley.

La Cámara de Senadores debe ratificar mediante el voto favorable de sus integrantes presentes, las designaciones respectivas, dentro del improrrogable plazo de diez días naturales siguientes a la recepción de la designación.

Si no se alcanzan los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resuelve dentro del plazo señalado, se debe entender rechazada la designación respectiva, en cuyo caso la persona titular del Ejecutivo Federal debe enviar una nueva designación para su ratificación a la Cámara de Senadores, en términos del primer párrafo del presente artículo. Si esta segunda designación también es rechazada,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la persona de titular del Ejecutivo Federal debe designar directamente a las personas consejeras independientes.

Por única ocasión y para respetar el escalonamiento previsto en esta Ley, las personas consejeras independientes designadas en términos de presente artículo, asumen su cargo, respectivamente, por cuatro y cinco años, según lo determine la persona titular del Ejecutivo Federal en la designación correspondiente.

Las personas consejeras independientes que se encuentren en funciones previo a la entrada en vigor de esta Ley, deben cesar en sus funciones al entrar en vigor esta Ley, no obstante, por única ocasión, pueden ser consideradas en la designación que realice la persona titular del Ejecutivo Federal, a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Una vez designadas las dos personas consejeras independientes, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes, debe instalarse el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

**Quinto.** La persona titular de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley permanece en su cargo.

**Sexto.** Dentro de treinta días naturales a partir de la instalación del Consejo de Administración, la persona titular de la Dirección General debe presentar al Consejo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de Administración, para su aprobación, el programa y esquema de reestructura, así como el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad y los nombramientos necesarios. El Estatuto Orgánico que apruebe el Consejo de Administración debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**Séptimo.** En tanto se materialice la transferencia de bienes, derechos y obligaciones, así como de recursos humanos, materiales y financieros con motivo de la reestructura de la Comisión Federal de Electricidad, se deben realizar las acciones necesarias para dar continuidad a su operación y funcionamiento, los actos y trámites indispensables para cumplir con su objeto, incluyendo la delegación de funciones o asignación de responsabilidades, según corresponda y, en su caso, la celebración de convenios y acuerdos de coordinación operativa que resulten necesarios para garantizar la continuidad de las actividades y prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Federal de Electricidad debe realizar las acciones necesarias para dar continuidad a los sistemas y controles que permitan la operación ininterrumpida de las actividades y funciones, así como los actos y trámites indispensables para cumplir con los compromisos y obligaciones adquiridos en materias financiera, administrativa, laboral, fiscal y legal, y las necesarias para hacer posible la realización de su objeto, las cuales no podrán exceder de un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Octavo.** Se debe designar o, en su caso, ratificar a la persona titular de la Auditoría Interna de la Comisión Federal de Electricidad una vez instalado el Consejo de Administración conforme a lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio de la presente Ley.

**Noveno.** La transmisión de bienes, derechos y obligaciones que se lleve a cabo con motivo de la reestructura corporativa la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Filiales, no se debe considerar enajenación para efectos fiscales.

Asimismo, la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realicen por virtud de la referida reestructura no requiere formalizarse en escritura pública.

Para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, la transmisión de bienes, derechos y obligaciones debe formalizarse mediante actas de transferencia, las cuales en los casos que corresponda deben considerarse como título de propiedad o traslativo de dominio y deben inscribirse en los registros públicos respectivos. Dicha inscripción no debe pagar derechos.

**Décimo.** Los contratos, convenios, fideicomisos, concesiones, autorizaciones y permisos otorgados por cualquier autoridad regulatoria para el pleno ejercicio de las actividades de las empresas productivas subsidiarias extintas, se entienden concedidos a la empresa pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad y continúan surtiendo efectos hasta el término de su vigencia de conformidad con la normatividad bajo la cual hayan sido formalizados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En caso de ser necesario, las autoridades regulatorias deben expedir los documentos en favor de la Comisión Federal de Electricidad que permitan conservar los términos y condiciones originalmente concedidos a las empresas productivas subsidiarias en lo que no se oponga a la presente Ley, la Ley del Sector Eléctrico y las demás disposiciones jurídicas vigentes; sin mediar nueva solicitud, trámite o formalización.

**Décimo Primero.** Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas productivas subsidiarias que se extinguen, continúan en vigor en lo que no se opongan a esta Ley o a las resoluciones emitidas por la Secretaría de Energía, hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes emitan nuevas normas o determinen su reforma o abrogación.

**Décimo Segundo.** Los poderes, mandatos y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la Comisión Federal de Electricidad con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, así como por las empresas productivas subsidiarias, se entienden conferidos por la Comisión Federal de Electricidad a las personas que originalmente fueron otorgados, y subsisten en tanto no se opongan a esta Ley, o bien, sean modificados o revocados expresamente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Décimo Tercero.** Los juicios, arbitrajes, procedimientos y trámites de cualquier naturaleza que se hayan iniciado o en los que participen las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, deben continuarse hasta su conclusión por las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal de Electricidad que asuman las funciones conforme a la reorganización estructural de la empresa y su Estatuto Orgánico.

**Décimo Cuarto.** Las referencias que se realicen en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas, así como las funciones que se les otorgan en otros instrumentos a la Comisión Federal de Electricidad como empresa productiva del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, se deben entender realizadas a la Comisión Federal de Electricidad como empresa pública del Estado, derivado de su reorganización estructural y conforme al Estatuto Orgánico de la empresa, aprobados por su Consejo de Administración.

**Décimo Quinto.** Los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados por la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, se respetan en los términos pactados.

Los contratos, convenios, fideicomisos y otros actos jurídicos celebrados por la Comisión Federal de Electricidad con cualesquier personas físicas o morales ya sean nacionales o extranjeras, incluyendo, sin limitar, entidades financieras, agencias de crédito a la exportación, agencias multilaterales de inversión y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

entidades públicas, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, se respetan en los términos pactados.

Los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias al amparo de los acuerdos, convenios, fideicomisos y, en general, cualesquier otros actos jurídicos vigentes celebrados con cualesquier personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras, incluyendo, sin limitar, entidades financieras, agencias de crédito a la exportación, agencias multilaterales de inversión y entidades públicas, son asumidos en este acto, por ministerio de Ley, por la Comisión Federal de Electricidad, sin necesidad de trámite alguno y con plenos efectos jurídicos a partir de esta fecha, respetando los términos en que fueron pactados.

No obstante, la Comisión Federal de Electricidad, a través de las áreas competentes que resulten de la reestructura de la Comisión Federal de Electricidad que determine el Consejo de Administración, puede pactar su modificación, de común acuerdo con las contrapartes respectivas, para ajustarlos a las disposiciones de esta Ley y las demás leyes que resulten aplicables, con base en la normatividad que emita el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y sin perjuicio de lo dispuesto en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La Comisión Federal de Electricidad debe tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en dichos instrumentos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lo establecido en esta Ley no afecta las obligaciones de pago contraídas y las garantías otorgadas por la Comisión Federal de Electricidad, en México y en el extranjero, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, de las que sea causahabiente la empresa pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad. Las garantías otorgadas y obligaciones de pago asumidas, en México y en el extranjero, por las empresas productivas subsidiarias con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se entenderán otorgadas y asumidas, en sus términos, por la Comisión Federal de Electricidad.

Ninguna acción de la Comisión Federal de Electricidad, derivada de la entrada en vigor de la presente Ley, será considerada un incumplimiento a los acuerdos anteriormente mencionados.

**Décimo Sexto.** La reestructura de la Comisión Federal de Electricidad que autorice el Consejo de Administración no debe afectar los derechos laborales adquiridos de las personas trabajadoras de la Comisión Federal de Electricidad en activo, de las empresas productivas subsidiarias que se extinguen, ni de sus personas jubiladas y pensionadas.

**Décimo Séptimo.** Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, serán cubiertos con el presupuesto aprobado de la Comisión Federal de Electricidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Décimo Octavo.** Para efectos de dar celeridad al correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, jurídicas o de cualquier otra índole que sean aplicables, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas filiales, contarán con todas las facilidades administrativas que permitan su alta, baja o cambio de sus inscripciones en padrones o registros, ante entidades públicas y privadas, así como para realizar cualquier otro trámite previo o posterior a la extinción de las empresas productivas del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se expide la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos.

## **LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, PETRÓLEOS MEXICANOS**

### **TÍTULO PRIMERO**

### **DE PETRÓLEOS MEXICANOS COMO EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO**

#### **Capítulo Único**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es Reglamentaria de los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de interés público y social y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos, como empresa pública del Estado, así como establecer su régimen especial.

**Artículo 2.-** La empresa pública del Estado denominada Petróleos Mexicanos, es una entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la Secretaría de Energía, con independencia técnica, operativa y de gestión; personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio.

Petróleos Mexicanos tiene su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de los domicilios convencionales que establezca, tanto en territorio nacional como en el extranjero, para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 3.-** Petróleos Mexicanos tiene como objeto el desarrollo de las actividades de exploración, extracción, importación, exportación, transformación de hidrocarburos, así como de las actividades de almacenamiento, comercialización, formulación, transporte, distribución y venta de hidrocarburos y sus derivados; y el desarrollo de las actividades relacionadas con fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos, para preservar la soberanía, seguridad, sostenibilidad, autosuficiencia y justicia energética de la Nación.

**Artículo 4.-** En términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las actividades que realice la Empresa Pública del Estado no constituyen monopolios.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 5.-** Petróleos Mexicanos tiene su régimen especial en materia de:

- I. Empresas filiales;
- II. Remuneraciones y austeridad;
- III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra;
- IV. Bienes;
- V. Responsabilidades administrativas;
- VI. Presupuesto y contabilidad;
- VII. Deuda, y
- VIII. Sostenibilidad.

**Artículo 6.-** Petróleos Mexicanos como entidad, forma parte de la administración pública paraestatal y se sujeta a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos.

El derecho público, civil y mercantil, es aplicable de manera supletoria, según la naturaleza del acto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan, se deben aplicar siempre que no se opongan al régimen especial previsto en esta Ley.

En caso de duda, se debe favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización del objeto y esencia de Petróleos Mexicanos conforme a su naturaleza jurídica de empresa pública del Estado con régimen especial.

La interpretación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Energía.

**Artículo 7.-** Petróleos Mexicanos en la ejecución de su objeto, se rige por los principios de transparencia, honestidad, eficiencia, equidad, sostenibilidad, rendición de cuentas y responsabilidad social para preservar la soberanía, seguridad, autosuficiencia y justicia energética de la Nación.

**Artículo 8.-** Petróleos Mexicanos, en términos de la legislación aplicable, para el cumplimiento de su objeto puede llevar a cabo las actividades siguientes:

- I. La exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, procesamiento, incluido su acondicionamiento y tratamiento, compra, venta y comercialización, y las demás actividades y servicios relacionados con la cadena productiva;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. La refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, compra, venta, comercialización, exportación e importación de petróleo e hidrocarburos y los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento y sus residuos, la prestación de servicios relacionados con la cadena productiva y las demás actividades del sector hidrocarburos;
- III. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como la exportación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público, de gas natural;
- IV. La formulación, transporte, almacenamiento, distribución, importación, exportación, comercialización y expendio al público de petrolíferos;
- V. La importación, exportación, comercialización, el transporte y el almacenamiento de petroquímicos;
- VI. El procesamiento de gas y las actividades industriales y comerciales de la petroquímica;
- VII. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas, geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceras personas y todas aquellas relacionadas con la exploración,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

extracción y demás actividades que forman parte de su objeto, a precios de mercado;

- VIII. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos que le permitan cumplir con su objeto, así como la generación y comercialización de energía eléctrica conforme a las disposiciones aplicables, la implementación de instrumentos y acciones necesarios para la producción, el transporte, la distribución, la comercialización y la formulación con biocombustibles, así como el uso eficiente de energías renovables y litio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Biocombustibles y demás leyes que resulten aplicables;
- IX. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados; estas actividades las puede realizar directamente, a través del Instituto Mexicano del Petróleo, o a través de cualquier tercero especializado;
- X. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XI. La comercialización de productos de fabricación propia a través de redes de comercialización, así como la prestación de servicios vinculados a su consumo o utilización;
- XII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y
- XIII. Las demás actividades necesarias para el cumplimiento de su naturaleza y objeto.

Petróleos Mexicanos puede llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país, en su zona económica exclusiva o en el extranjero.

**Artículo 9.-** Petróleos Mexicanos puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma o a través de sus empresas filiales mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.-** Para cumplir con su objeto, Petróleos Mexicanos puede celebrar con el Gobierno Federal, Estatal, municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito, y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Petróleos Mexicanos está facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto pueden incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación aplicable en las materias que corresponda.

**Artículo 11.-** Petróleos Mexicanos y sus empresas filiales pueden celebrar contratos con particulares o esquemas para desarrollo mixto, incluyendo modalidades que les permitan asociarse o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sector Hidrocarburos y aquellas que al efecto emita el Consejo de Administración.

Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos, en ningún caso tienen derecho a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen en exclusiva a la Nación.

**Artículo 12.-** Petróleos Mexicanos puede reportar, para efectos contables y financieros, las asignaciones y contratos que le otorgue el Gobierno Federal, así como sus beneficios esperados, siempre y cuando se afirme en la propia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

asignación o contrato que los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo son propiedad de la Nación.

**Artículo 13.-** El patrimonio de Petróleos Mexicanos está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PETRÓLEOS MEXICANOS

### Capítulo I De la Organización

**Artículo 14.-** Petróleos Mexicanos cuenta con la organización y estructura orgánica que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

Para lo cual, puede llevar a cabo la integración legal, operativa y funcional en su organización y estructura orgánica para el desarrollo de sus actividades.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La organización y estructura referidas deben atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; al régimen de austeridad aplicable a Petróleos Mexicanos; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia, así como asegurar su independencia técnica y de gestión.

**Artículo 15.-** Petróleos Mexicanos es dirigida y administrada por:

- I. Un Consejo de Administración, y
- II. Una Dirección General.

## **Capítulo II**

### **De la Organización e Integración del Consejo de Administración**

#### **Sección Primera**

#### **Funciones**

**Artículo 16.-** El Consejo de Administración es el órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos y es responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos y sus empresas filiales, como una empresa pública del Estado. Al efecto, tiene las funciones siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos y sus empresas filiales, con un enfoque de responsabilidad social y sostenibilidad;
- II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, sostenibilidad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de Petróleos Mexicanos;
- III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Programa de Desarrollo de Petróleos Mexicanos y sus empresas filiales, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual; así como verificar su alineación al Programa de Desarrollo del Sector Hidrocarburos;
- IV. Aprobar la creación, fusión o escisión de empresas filiales en las que Petróleos Mexicanos participe de manera directa;
- V. Aprobar, previa opinión favorable del Comité de Sostenibilidad, las directrices, prioridades y políticas generales en materia ambiental, social y fortalecimiento institucional, así como cualquier otro aspecto de sostenibilidad vinculado a las operaciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas filiales, conforme a lo dispuesto en esta Ley;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI.** Aprobar, cada tres años o antes, conforme a las prioridades, riesgo y oportunidades, el Plan de Sostenibilidad de Petróleos Mexicanos, que debe estar alineado con los instrumentos de planeación que expida la Secretaría de Energía, los estándares nacionales e internacionales, y los compromisos en materia de sostenibilidad;
  
- VII.** Autorizar el Programa de Cumplimiento Legal aplicable a Petróleos Mexicanos y sus empresas filiales, con el fin de prevenir o mitigar riesgos de incumplimiento y de corrupción;
  
- VIII.** Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos y sus empresas filiales, con la celebración de alianzas estratégicas, esquemas de desarrollo mixto y asociaciones con personas físicas o morales, para lo cual se debe señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;
  
- IX.** Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos donde se indique aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- X. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de las personas auditoras externas, los estados financieros de Petróleos Mexicanos;
- XI. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzcan o presten Petróleos Mexicanos, previa opinión favorable de un comité especial de precios, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia;
- XII. Aprobar las reglas para la consolidación anual contable y financiera de las empresas filiales de Petróleos Mexicanos;
- XIII. Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en Petróleos Mexicanos;
- XIV. Aprobar las políticas de recursos humanos, de remuneraciones y de austeridad de Petróleos Mexicanos y sus empresas filiales, sujeto a las disposiciones aplicables de esta Ley;
- XV. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceras personas y a favor de Petróleos Mexicanos cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XVI.** Aprobar la constitución de reservas contables de Petróleos Mexicanos y, en su caso, sus empresas filiales, así como los requerimientos de inversión de estas;
- XVII.** Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie, que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas filiales;
- XVIII.** Aprobar y expedir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que puede pagar Petróleos Mexicanos a terceras personas, para cumplir su objeto;
- XIX.** Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el desmantelamiento, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos o, en su caso, sus empresas filiales;
- XX.** Aprobar y expedir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la estructura y organización básicas, para establecer las funciones que correspondan a las distintas áreas que la integran, así como las personas que ocupen cargos directivos o personas servidoras públicas que tienen la representación de ésta y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

aquellos que pueden otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comités;

- XXI.** Aprobar los informes que presente la persona titular de la Dirección General, así como evaluar anualmente su actuación de conformidad, entre otros elementos, con las estrategias contenidas en el Programa de Desarrollo de Petróleos Mexicanos;
- XXII.** Vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas filiales y sus mandos superiores;
- XXIII.** Vigilar que los actos de Petróleos Mexicanos procuren su operación eficiente y cumplan con su objeto;
- XXIV.** Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables a Petróleos Mexicanos y sus empresas filiales;
- XXV.** Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable a Petróleos Mexicanos y sus empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, la persona titular de la Dirección General, la Auditoría Interna o de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

las personas auditoras externas, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos;

- XXVI.** Evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo e información y su divulgación al público;
- XXVII.** Fijar las políticas y bases generales para generar una rentabilidad sostenible, con base en el cual Petróleos Mexicanos participa en los concursos para la adjudicación de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- XXVIII.** Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de Petróleos Mexicanos, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el propio Consejo de Administración;
- XXIX.** Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, la celebración de asociaciones, alianzas y esquemas de desarrollo mixtos, en términos de lo dispuesto en la Ley del Sector Hidrocarburos;
- XXX.** Aprobar lineamientos para el desarrollo de contratos mixtos derivado de las asignaciones para desarrollo mixto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dichos lineamientos deben regular la forma y términos en que deben realizarse las bases del proceso de selección, los términos técnicos y operativos, el modelo de contrato, el modelo financiero y los términos generales que debe considerar el proyecto para su aprobación, los cuales deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

- XXXI.** Aprobar los lineamientos para realizar el procedimiento de selección de participantes en las asignaciones para desarrollo mixto;
- XXXII.** Aprobar y autorizar el modelo de contrato, el modelo financiero y el proyecto de desarrollo mixto;
- XXXIII.** Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a las personas con cargos directivos de Petróleos Mexicanos que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél, y concederles licencias;
- XXXIV.** Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, cuando menos dos personas consejeras por conducto de esta o la persona titular de la Dirección General;
- XXXV.** Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas filiales u otras personas sobre las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deben ser autorizadas por el propio Consejo;

- XXXVI. Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna;
- XXXVII. Aprobar los lineamientos de austeridad en el gasto y uso de recursos;
- XXXVIII. Aprobar, previa recomendación del Comité de Recursos Humanos, Remuneraciones y Austeridad, el programa anual de austeridad, y
- XXXIX. Las demás previstas en esta Ley, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

El comité especial de precios a que se refiere la fracción XI del presente artículo debe estar integrado por la persona titular de la Dirección General de Petróleos Mexicanos, una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y una persona representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de persona titular de subsecretaría, quienes no deben tener suplentes. Para tal efecto, el Consejo de Administración debe emitir las reglas para el funcionamiento de dicho comité especial.

Para efecto de las fracciones XXIX a la XXXII del presente artículo, se requiere mínimo el voto favorable de seis personas consejeras del Consejo de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Administración, de las cuales deben ser al menos de dos personas consejeras independientes.

**Artículo 17.-** El Programa de Desarrollo de Petróleos Mexicanos se debe elaborar y actualizar anualmente, con un horizonte de cinco años y una prospectiva de quince años, y debe contener al menos:

- I. Los objetivos, líneas y oportunidades de desarrollo para preservar la soberanía, seguridad, sostenibilidad, autosuficiencia y justicia energética de la Nación;
- II. Las principales estrategias, acciones, proyectos, iniciativas y metas para alcanzar el desempeño sustentable y sostenible de las actividades de la empresa pública del Estado, así como la información sobre el uso de fuentes de energías limpias y renovables en el desarrollo de sus actividades, operaciones y servicios para el cumplimiento de su objeto;
- III. Las principales estrategias comerciales, financieras y de inversiones, los proyectos de transición energética y de mejora tecnológica, así como las adquisiciones prioritarias;
- IV. Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a mediano y largo plazo, innovaciones tecnológicas, así como tendencias en la oferta y demanda y cambios geopolíticos.

Petróleos Mexicanos debe difundir en su portal de internet una versión pública de su Programa de Desarrollo, la cual no debe contener información que pueda comprometer o poner en riesgo su operación y sus estrategias comerciales.

## **Sección Segunda**

### **Integración y Funcionamiento**

**Artículo 18.-** El Consejo de Administración está integrado por ocho personas consejeras, conforme a lo siguiente:

- I. La persona titular de la Secretaría de Energía, quien lo preside y tiene voto de calidad;
- II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad, y
- VI. Tres personas consejeras independientes, cuya designación está a cargo de la persona titular del Ejecutivo Federal y su ratificación por la Cámara de Senadores; se debe procurar el principio de paridad, quienes ejercen sus funciones de tiempo parcial y no tienen el carácter de personas servidoras públicas.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción VI anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal debe enviar la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores debe ratificar, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzan los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resuelve dentro del plazo señalado, se debe entender rechazada la designación respectiva, en cuyo caso la persona titular del Ejecutivo Federal debe enviar una nueva designación a ratificación la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación también es rechazada conforme a este



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

párrafo, la persona titular del Ejecutivo Federal debe designar directamente a la persona consejera independiente.

El plazo previsto en los dos párrafos anteriores corre siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.

En la designación de las personas consejeras prevista en la fracción VI se debe procurar que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo con la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Las personas integrantes del Consejo de Administración deben contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

**Artículo 19.-** Las personas consejeras independientes señaladas en la fracción VI del artículo anterior pueden desempeñar otros empleos, cargos o comisiones en el sector privado, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Las personas consejeras independientes no pueden ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 20.-** Las personas consejeras señaladas en las fracciones I a la V del artículo 18 pueden ser suplidas por la persona servidora pública que al efecto designen, con nivel mínimo inmediato inferior. Tratándose de la persona que presida el Consejo, su suplente asume todas las funciones de aquélla.

Las personas consejeras independientes no tienen suplentes y deben ejercer su cargo de manera personal.

Tratándose de las sesiones de comités, las personas consejeras a que se refieren las fracciones I a la V del artículo 18 de la presente Ley, pueden designar a distintas personas suplentes con nivel mínimo de las dos jerarquías inferiores a la de aquellas.

**Artículo 21.-** Las personas servidoras públicas que sean integrantes del Consejo de Administración deben actuar con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de Petróleos Mexicanos, deben separar en todo momento los intereses de la Secretaría de Estado o empresa pública del Estado a la que pertenezcan, por lo que no se entiende que realizan sus funciones o votan en su representación.

**Artículo 22.-** La información y documentos relacionados con la designación de personas consejeras son de carácter público y deben estar disponibles para consulta de cualquier interesado, conforme a lo señalado en el Reglamento y a la regulación aplicable sobre datos personales.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>